



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

TEMA

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y EL
DELITO DE CONCUSIÓN EN EL CANTÓN BABAHOYO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

AUTORA: SRTA: VALERIA LISETTE GUIZADO

CASTILLO

TUTORA: DRA: SUSANA HENRIQUEZ CARRERA

BABAHOYO – ECUADOR.

2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO**

Babahoyo 20 de mayo del 2011

**“RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y EL
DELITO DE CONCUSIÓN EN EL CANTÓN BABAHOYO”**
DE LA SEÑORITA: VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO
LA CALIFICACIÓN DE.....
EQUIVALENTES A:.....

TRIBUNAL

| | |
|----------------------------|--------------------|
| ----- | ----- |
| DECANO-DELEGADO | SUBDECANO-DELEGADO |
| ----- | ----- |
| CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO | TUTOR DE TESIS |

SECRETARIA

II



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación el tema:

**“RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y EL
DELITO DE CONCUSIÓN EN EL CANTÓN BABAHOYO”**

DE LA SEÑORITA: VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO

Babahoyo, mayo del 2011

Para constancia firman:

DECANO-DELEGADO

SUBDECANO-DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

TUTOR DE TESIS

SECRETARIA

III

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se lo dedico principalmente a Dios, por darme la oportunidad de cumplir con uno de mis sueños anhelado, nada me fue fácil en este largo camino, pero siempre fui perseverante, esto me ha ayudado para ser una persona más firme y dedicada, alcanzando mi culminación académica, cumpliendo a si el sueño de toda mi vida de ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

A mi esposo Johnny, por su amor y apoyo cada día, dándome toda su confianza a lo largo de mi carrera, ya que sin ese apoyo jamás lo hubiera logrado.

A mi hijo Andrew, ya que por el es mi esfuerzo y dedicación para poder brindarle un mejor futuro.

A mi Madre, Irma Castillo y a mi Padre Marcelo Guizado que han sido pilar fundamental ya que han velado por mi bienestar y educación, siendo mis dos apoyos que depositaron su confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar de mi capacidad.

A mis abuelitos Cesar, Marcela y Segunda, por su inmenso amor y respaldo con sus oraciones para que siga adelante en mi carrera y enfrentar cualquier obstáculo que se me presentara.

A mis hermanos Mayra, Silvana, Jean Carlos, Carolina y Jostin, además a mi lindo sobrino Jordán y a mis primitos.

A mis Tíos, Rosa, Miguel Ángel y Cesar, por todo su cariño y sus palabras de aliento, haciéndome sentir siempre segura de mis metas a seguir.

También quiero dedicar mi trabajo a todas las personas que directa e indirectamente me apoyaron para alcanzar mi meta, para todos ellos mil gracias.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos al motor principal de mi vida DIOS, luego a mis queridos padres que gracias a su esfuerzo y apoyo, hicieron posible que hoy sea una profesional en Derecho, a toda mi familia que siempre estuvo pendiente que yo siga por el sendero del éxito.

Quiero agradecer infinitamente a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, quienes de una u otra manera supieron dirigirme con gran talento.

A mis maestros por compartir sus experiencias y enseñanzas, las cuales me ayudaran para mi carrera profesional, como también al Tutor y Lector de tesis que me supieron guiar a este feliz término.

A mis entrañables compañeros de aula por muchos años de amistad y apoyo mutuo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo, 20 de mayo del 2011

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

En mí calidad de tutor de trabajo de investigación sobre el tema:
**“RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y EL
DELITO DE CONCUSIÓN EN EL CANTÓN BABAHOYO”**

La Señorita, VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

DRA. SUSANA HENRIQUEZ CARRERA

VI



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

PTROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo, 20 de mayo del 2011

**INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL LECTOR DE
TESIS**

En mí calidad de tutor de trabajo de investigación sobre el tema:
**“RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y EL
DELITO DE COLUSIÓN EN EL CANTÓN BABAHOYO”**

La Señorita VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

DR. MARCOS QUINTANA JIMENEZ

DECLARACION DE AUTORIA

Yo: VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO declaro por medio de la presente que este trabajo goza de originalidad y por lo tanto respeto la información doctrinaria expuesta en este documento así como también los criterios de los tratadistas y comentarios.

VALERIA LISETTE GUIZADO CASTILLO
C.C: 1804001095

TABLA DE CONTENIDOS.

| | |
|----------------------------------------------------------------|------|
| CARÁTULA | I |
| CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL | II |
| INFORME DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL | III |
| DEDICATORIA | IV |
| AGRADECIMIENTO | V |
| CERTIFICADO DEL TUTOR | VI |
| CERTIFICADO DEL LECTOR | VII |
| DECLARACIÓN DE AUTORIA | VIII |
| TABLA DE CONTENIDOS | IX |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I | |
| 1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO | 3 |
| 1.1 Contexto Nacional, Regional, Local e Institucional | 3 |
| 1.2 Situación actual del objeto de investigación | 5 |
| 1.3 Formulación del Problema | 6 |
| 1.3.1 Problema General | 6 |
| 1.3.2 Problemas Derivados | 7 |
| 1.4 Delimitación de la Investigación | 7 |
| 1.5 Justificación | 8 |
| 1.5.1 Justificación desde el punto de vista jurídico | 9 |
| 1.5.2. Justificación desde el punto de vista político | 10 |
| 1.5.3. Justificación desde el punto de vista económico | 12 |
| 1.5.4. Justificación desde el punto de vista social | 12 |
| 1.6 Objetivos | 12 |
| 1.6.1. Objetivo General | 13 |
| 1.6.2. Objetivos Específicos | 13 |
| CAPITULO II | |
| 2. MARCO TEÓRICO | 14 |
| 2.1 Alternativas Teóricas Asumidas | 14 |
| 2.2 Categorías de Análisis Teórico Conceptual | 14 |
| 2.3 Planteamiento de Hipótesis | 58 |
| 2.3.1 Hipótesis General | 58 |
| 2.3.2 Hipótesis Específicas | 58 |
| 2.4. Matriz de relación entre problemas, objetivos e hipótesis | 59 |
| 2.5. Variables | 60 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.5.1 Variables independientes | 60 |
| 2.5.2. Variables dependientes | 60 |
| 2.4 Operacionalización de Variables de las Hipótesis Específicas. | 61 |
| CAPITULO III | |
| 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 64 |
| 3.1 Tipo de estudio de la investigación | 64 |
| 3.2 Universo y Muestra | 65 |
| 3.3. Métodos y técnicas | 67 |
| 3.3 Nivel o tipo de investigación | 69 |
| 3.4 Procedimiento de la información | 70 |
| 3.5 Comprobación y discusión de las hipótesis | 71 |
| 3.5.1. Conclusiones | 105 |
| 3.5.2. Recomendaciones | 106 |
| CAPITULO IV | |
| 4. RECURSO Y PRESUPUESTO | 108 |
| 4.1. RECURSOS | 108 |
| 4.1.1. Recursos Humanos | 108 |
| 4.1.2. Recursos Tecnológicos | 108 |
| 4.1.3. Recursos Materiales | 108 |
| 4.1.4. Recursos Bibliográficos | 108 |
| 4.1.5. Presupuesto | 109 |
| CAPITULO V | |
| 5. PROPUESTA ALTERNATIVA | 110 |
| 5.1 Titulo | 110 |
| 5.2 Presentación | 110 |
| 5.3 Objetivos | 111 |
| 5.3.1 Objetivo General | 111 |
| 5.3.2 Objetivos Específicos | 101 |
| 5.4 Contenido e importancia | 102 |
| 5.5. Recursos de la propuesta | 113 |
| 5.5.1. Recursos Bibliográficos | 113 |
| 5.5.2. Recursos humanos | 114 |
| 5.5.3. Recursos Técnicos | 114 |
| 5.6. Cronograma de ejecución de la propuesta | 115 |
| 5.7. Bibliografía | 116 |
| 5.7.1. Linkografía | 117 |
| 5.8 Anexos | 118 |

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, ha visto crecer en los últimos años la corrupción, en todas las esferas de la actividad humana, tanto públicas como privadas.

El presente trabajo investigativo está orientado a analizar la figura del delito de concusión tipificado en el Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano; la responsabilidad que adquieren los Servidores Públicos desde el momento que aceptan un cargo dentro de las instituciones públicas, sin dejar a un lado el por qué existen pocas denuncias por parte de la ciudadanía que han sido víctimas de algún Funcionario Público, quizá por razones de desconfianza en la justicia o por hacerles difícil el trámite a seguir o la falta de tener testigos y pruebas que fundamenten el ilícito, en muchos casos medios de comunicación que tienen periodistas sensacionalistas sacan a relucir este tipo de delito que lamentablemente queda en la nada porque las autoridades competentes no hacen el seguimiento necesario para que sea enjuiciado por ser mal funcionario.

La gravedad y extensión de la corrupción administrativa por parte de ciertos funcionarios públicos o servidores públicos y los grandes escándalos por lesión al patrimonio público hacen generalizar el clamor de una reforma legal que proporcione a las autoridades competentes en un punto de apoyo más firme, enérgico y eficaz para enfrentar tan grave problema.

Cuando la sociedad se siente agobiada por los males o por las desgracias, trata de buscar remedio a sus pesadumbres mediante leyes, por ello escuchamos a cada paso que los ciudadanos necesitamos leyes justas y jueces probos con ética y moral que apliquen la ley de acuerdo a lo estipulado y no solo a conveniencias de terceros.

Lamentablemente existen muchas personas que solo les interesa el dinero, no miran más allá, quizás por la necesidad de las personas, y no piensan que se deben a la colectividad y a la confianza depositada en ellos o ellas por el Estado desde el momento que se les abrió las puertas de ese trabajo .

Mientras todas las jurisprudencias abundan en innumerables casos prácticos de todo género de delitos como robo, hurto, injurias, etc., se encuentran poquísimas decisiones en materia de concusión.

Existe una corrupción generalizada que no solo nos destruye como persona sino como sociedad. El empleado público traiciona a su superior y su propia familia que confía en ser una persona proba. El empleado concusionario ofende no solamente a los particulares sino su personalidad, encuentra fácil protección y fáciles excusas cuando es descubierto, por esta razón el delito de concusión está oculto y nadie hace nada por desterrar este mal que agobia a nuestro país.

CAPÍTULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL E INSTITUCIONAL

En sentido amplio, Administración Pública denota toda la actividad del Estado, a través de sus órganos principales como son: Función Legislativa; Función Ejecutiva; función Judicial y Justicia Indígena; Función de Transparencia y control Social; y Función Electoral, por lo que puede ser considerada como “el complejo de funciones ejercidas por los Órganos Estatales, en la consecución de Bienestar Colectivo” (Luis Bramont Arias), Código Penal Anotado. La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Art.227 CONST). En consecuencia, atentan contra la Administración Pública en general los delitos que impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de las actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. Si vemos que objetivamente, como un conjunto de actividades llevadas a cabo por los agentes públicos, y que constituyen el desarrollo y la dinámica de la función misma. Y subjetivamente, es el orden de órganos estatales, lo que implica niveles, jerarquías, entidades, cargos y oficios limitados en sus competencias.

En Primer Lugar hay que tener en cuenta quienes cometen este delito, necesariamente tienen que ser Funcionarios Públicos, es decir tiene que ser un sujeto activo especial y para ello debemos tener claro quiénes son considerados funcionarios Públicos. El artículo 229 de la Constitución dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. A nuestro entender “el SUJETO ACTIVO no sólo es el funcionario público o servidor que la ley lo determina así, sino también cualquier ciudadano

particular que para efectos del derecho penal, la ley le da esta categoría”. Son aquellos considerados así por la ley o por elección (caso de los Alcaldes, Regidores, Presidentes de Región etc. Elegidos en las urnas) o por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de sus funciones.

En los delitos cometidos por Funcionarios Públicos tenemos:

Los delitos de Abuso de autoridad (incumplimiento de deberes, denegación de Auxilio, abandono del cargo, nombramiento ilegal etc.), Concusión (exacción ilegal, colusión ilegal, colusión desleal, patrocinio incompatible), Peculado (malversación, demora injustificada de pago, retención indebida de cosas, sujetos equiparados), Corrupción de Funcionarios (Cohecho propio, Cohecho impropio, corrupción de Magistrado, Corrupción de Auxiliares, Negociaciones incompatibles, etc.).

Si algún Funcionario o Servidor Público es sancionado por alguno de estos delitos o en general por recibir cualquier clase de dádivas, beneficios, regalos o dinero ajeno a su remuneración será causal de destitución de su cargo. (art.49.LOSEP).

Este delito de concusión está surgiendo a consecuencia de que algunas personas por obtener una respuesta inmediata a sus necesidades o el funcionario para realizarle el trámite en menos del tiempo esperado, le solicita la llamada frase “para la cola”, como es el caso que se comentó en Babahoyo en la Comisión de Transito que fue una de las instituciones que se vio envuelta en actos de corrupción y que fue hasta amenazado el periodista de muerte, por denunciar estos hechos anti éticos en una institución pública, esto por nombrar una, a pesar que esta el Registro Civil, el Seguro Social, la Administración de Justicia, Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros que esta demás nombrarlos.

1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En los diferentes estratos sociales el término corrupción por parte de algunos empleados públicos y miembros de la clase política, no parece existir dudas de que el tema "concusión" ocupa en todas las provincias y cantones uno de los primeros lugares, sin lugar a duda, a pesar que la criminología es otro tema de gran interés que está cobrando vidas a diestra y siniestra no solo en la localidad sino también a nivel de todo el país.

Los empleados públicos saben que tienen muchas obligaciones que cumplir a favor de los ciudadanos, nadie puede ser objeto de prebendas que algunos solicitan para realizar el trámite con mayor rapidez, no con esto estoy metiendo en saco a todos los empleados públicos, sino aquellos que descaradamente solicitan o exigen "obsequios" a cambio de realizarle el pedido, sabemos que los ciudadanos tenemos derechos que están consagrados en la Constitución y de igual manera los empleados públicos con su Ley, el Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano nos describe: " Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años".

Este artículo nos relata con claridad los hechos que pueden ser sancionados al empleado público que trasgreda la ley de nuestro país, podríamos nombrar muchas instituciones de empleados que son cuestionados por la ciudadanía, pero en la investigación nombraremos de acuerdo a las circunstancias y cuáles han sido debidamente sancionadas por las leyes penales. Tratare de describir los artículos que sancionan, análisis y comentarios de grandes tratadistas que de una u otra manera forman parte de esta investigación aplicada a derecho y social.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La sociedad actual desde hace algún tiempo está viviendo un delito conocido como concusión, que con el pasar de los años se ha logrado convertir en casi una costumbre, representada en el hecho de "rendir honores" bajo cualquier medio denominado "para la cola" o la llamada "mordida", de ciertos funcionarios del sector público, para realzar de ellos un determinado "favor", que por obligación tienen que hacerlo.

Esta investigación tiene el propósito de describir las maneras de algunos empleados públicos cometen delitos y su aplicación de la ley, el análisis de los ciudadanos que también son responsables por participar en algo ilícito, muchos no son denunciados por no verse envueltos en problemas con la ley o quizás con el empleado público que tiene que seguir visitando por la necesidad de pedir información o realizar algún trámite necesario.

Si vemos que la problemática surge en algunas instituciones que por sus empleados han dado mucho que decir, sean estos por medios de comunicación o por la ciudadanía que hace eco de lo que le ha sucedido, por ello detallare el pensamiento de la ciudadanía, del empleado público, de los jueces y fiscales del cantón Babahoyo.

1.3.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo determina el Código Penal las sanciones al empleado público que comete el delito de Concusión en el cantón Babahoyo durante el último semestre del año 2010?

1.3.2. PROBLEMAS DERIVADOS

1.3.2.1. ¿De qué manera determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones?

1.3.2.2. ¿Cuáles son las consecuencias para los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público?

1.3.2.3. ¿De qué manera los jueces mantienen estadísticas en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Temporal:

Se realizó en el año 2010.

Demográfico:

Este es un tema social y jurídico fue dirigido a los Jueces, Fiscales, Ciudadanía y Servidores Públicos como parte primordial de esta investigación en la ciudad de Babahoyo.

Espacial:

Por ser un tema de gran magnitud y que ha sido de grandes controversias entre los servidores públicos y la ciudadanía, se lo realizó en la ciudad de Babahoyo.

De las unidades de observación:

Esta investigación fue direccionada en los archivos de la Fiscalía, Juzgados de lo Penal, Medios Impresos de Babahoyo y a nivel Nacional siempre relacionados al tema de la corrupción por el cometimiento del delito concusión.

1.5. JUSTIFICACIÓN

Si vemos que cada ciudadano cumple metas y trata de una u otra manera tener un empleo o querer ser parte de la servicio público, algunos luego de ser empleados públicos, abusan de las funciones que le han sido encomendadas, muchos han afirmado que desde la fundación misma de la República, se han presentado actos de corrupción, y que uno de ellos es el nombramiento de Primer Presidente del Ecuador a un extranjero, y que así ha continuado hasta nuestros días donde éste fenómeno se ha convertido en una especie de virus que rodea sobre todo al gobierno y a los políticos en general, transformándose de ésta manera en una especie de cultura que causa una descomposición global por la ausencia de normas éticas y de valores en sí, que traen consecuentemente la confusión de lo bueno y lo malo, de lo lícito e ilícito.

Para tratar de combatir a la corrupción, se han organizado incluso comisiones, entidades, convenios, planes, talleres, etc. a nivel nacional e internacional, así tenemos que en mayo de 1993 se fundó una entidad internacional sin fines de lucro, denominada Transparencia Internacional con sede en Berlín, cuya finalidad era combatir la corrupción en el ámbito público; de la misma forma a nivel local se constituyó por una parte en 1997 la Comisión Anticorrupción en Quito, para receptor toda denuncia e investigar ésta clase de actos y por otra parte, se elaboró el Plan Nacional Anticorrupción en 1999 donde el Ministerio Público tiene un rol importantísimo que es el de dirigir la lucha anticorrupción, en coordinación con los Organismos de Control como son: la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General, Superintendencia de Bancos, de Compañías, Policía Judicial, etc.

Pero lamentablemente, todo lo organizado y realizado, no ha podido cumplir sus propósitos ya que en el caso del Ecuador, en lugar de frenar a la corrupción, ésta ha aumentado considerablemente hasta el punto de que el Organismo de

Transparencia Internacional nos haya otorgado uno de los primeros puestos de los países más corruptos de Latinoamérica.

Por la gravedad que implica este fenómeno de la corrupción, y como ya lo manifestamos, al ser la concusión una de sus representaciones y que se practica frecuentemente en todos los ámbitos de la Administración Pública, comenzando desde la Policía y terminando en Ministerios, Cortes de Justicia e incluso Presidencia, hemos considerado necesario realizar un análisis del mismo, enfocando sobre todo aspectos de concusión, características, sujetos, bien jurídico, etc. que nos ayudará a establecer una idea clara de ésta clase de corrupción, que es penado por el Código Penal en su Artículo 268 de nuestra Ley Ecuatoriana.

1.5.1. JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

Lo que castiga el Legislador es la falta de probidad que debe ser GARANTÍA de los ciudadanos.

Como podemos apreciar en el Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano nos describe: “Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimido con prisión de dos meses a cuatro años.

La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.

Esta pena será aplicable a los prelados, curas y otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas, además, con multa de cuarenta Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.

Estas penas también serán aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos o de toda persona encargada de un servicio público, según las distenciones arriba establecidas.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO

LEY ANTICORRUPCIÓN SANCIONARA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Con el afán de frenar algo de corrupción la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, en coordinación con la Contraloría y Procuraduría General del Estado, elaboró un Proyecto de Ley Anticorrupción, con el objetivo principal de sancionar el enriquecimiento ilícito de funcionarios elegidos por votación popular.

En la exposición de motivos del proyecto se dice que la impunidad en que han quedado los delitos de corrupción administrativa se debe a muchos factores, como la falta de una ley específica, lentitud judicial, intereses creados, presiones políticas, lo cual ha frustrado la aspiración ciudadana de ver que sus impuestos se traduzcan en obra pública y social.

Por ello, el proyecto de Ley tiene como objetivo prevenir, perseguir y sancionar el enriquecimiento ilícito y el incremento patrimonial de origen no justificado de los ciudadanos elegidos por votación popular, de los delegados o representantes a cuerpos colegiados del sector público, de los servidores públicos en general y de las demás personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente propicien esta clase de delito.

En el proyecto se tipifica el delito de Enriquecimiento Ilícito como el incremento injustificado del patrimonio de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, que se produce con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones públicas, generado por actos no permitidos por las leyes y que, en consecuencia, no es el resultado de ingresos legalmente percibidos. "El cometimiento de este delito se hará extensivo al cónyuge o unión libre, padres o hijos de las antes citadas personas, siempre que en el enjuiciamiento penal se demostrare que los bienes y valores hayan sido puestos en cabeza de éstos", puntualiza la ley.

Este delito será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión y la incautación de todos los bienes muebles o inmuebles que sean resultado del cometimiento del delito, siempre que no constituya otra clase de infracción penal.

Según fuentes consultadas en la SENDA, este proyecto de ley "no responde a requerimientos políticos sino a una necesidad del país", pues los mecanismos legales existentes están desgastados y fácilmente son evadidos por algunos servidores públicos inescrupulosos cuyo único afán es enriquecerse ilícitamente. En la consulta popular que se realizó en nuestro país el 7 de mayo del 2011, la ciudadanía aprobó que se agregue en nuestro Código Penal un artículo que sancione el Enriquecimiento Ilícito Particular.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

Este delito de concusión está inmerso en toda una sociedad y afecta gravemente la economía de las o los ciudadanos que requieren de una u otra manera un trámite en cualquier institución pública o privada, mueve mucho dinero en la clase que desea un servicio eficiente, a si mismo el dinero que reciben o solicitan algunas funcionarios públicos.

En muchos casos por la necesidad están obligados a dar sumas de dinero exageradas que están fueran de orden legal, como es el caso de juicios para su sentencias y si hablamos de menos cantidad documentos para sacarlo de la manera más rápida, ya que en muchos casos vienen personas de fuera de la ciudad, peor si son fuera del país.

1.5.4. JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Si vemos que el delito de concusión es un problema social que afecta a toda la ciudadanía sin distinción de raza, ya que la necesidad que pasa en algunos momentos por un trámite administrativo, muchos nos vemos afectados por aquellos funcionarios que se lucran ilegalmente de la necesidad de cada ciudadano que desea un servicio, a pesar que están obligados a realizar sin pedir nada a cambio, ni de recibir, porque ese es su trabajo y es un funcionario que percibe un sueldo que sale de cada uno de nosotros, muchas veces abusan del empleo que tienen, son algunos déspotas para tratar al usuario sobre toda a la gente humilde y se aprovechan de su falta de conocimiento en el ámbito legal y de sus derechos que le asiste.

Este problema sugiere de una solución inmediata y solo se solucionaría si se aplica sanciones drásticas que sirvan como ejemplo para erradicar este mal, pero sobre todo si se tuviera siempre presente LOS VALORES HUMANOS.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Detallar las sanciones que se aplican por medio del Código Penal Ecuatoriano al Empleado Público que comete el delito de Concusión en el cantón Babahoyo durante el último semestre del año 2010.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.6.2.1. Conocer como determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones

1.6.2.2. Detallar cuáles son las consecuencias de los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público

1.6.2.3. Describir las estadísticas que mantienen los jueces en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS.

2.2. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.2.1. DELITO

La definición legal, considera al delito como el acto (hacer algo) u omisión (dejar de hacer algo) que sancionan las leyes penales. Esta sanción puede ser la pérdida de la libertad personal durante cierto tiempo (reclusión) Y (prisión). La sanción persigue tres finalidades, evitar que la persona responsable continúe cometiendo esta conducta, reparar el daño causado a las víctimas y ofendidos y reintegrar al delincuente al seno de la sociedad, al término de su sanción, de modo que respete las leyes y evite cometer nuevamente esos comportamientos.

El delito nace cuando la sociedad considera que ciertos comportamientos son dañinos para ciertos valores que merecen especial protección, por ser la base de respeto recíproco que permite la convivencia organizada de la comunidad, como la vida, la libertad, la integridad física y sexual, la protección al patrimonio de las personas, etc.

2.2.2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores.

2.2.3. PROCESO TÉCNICO – JURÍDICO

La Administración Pública es un proceso técnico-jurídico por las siguientes razones:

- La Planificación es una guía para la ejecución de obras y el primer paso obligatorio para futuras acciones constructivas del Estado;
- La Organización determina que los servidores asuman funciones, responsabilidades, decisiones y la ejecución de actividades; y se ponga en orden a las personas y cosas;
- La Dirección orienta, ejecuta, manda y ordena y vigila las actividades hacia el cumplimiento de los fines, responsabilidades, decisiones y la ejecución de actividades; y se ponga en orden a las personas y cosas;
- La Coordinación armoniza y establece en forma clara y delimitada las atribuciones y deberes que corresponde a cada servidor en sus puestos de trabajo, engranando los recursos y adecuando las cosas para el logro de los objetivos de la organización;
- El Control permite registrar, inspeccionar y verificar la ejecución del plan capaz de que pueda comprobarse los resultados obtenidos de los programados y tomar medidas conducentes para asegurar la realización de los objetivos; y,
- La Evaluación nos conduce a descubrir debilidades y fortalezas de la administración; demostrar los grados de responsabilidad de los funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus tareas, medir interpretar y analizar sus

resultados sobre el plan de trabajo con el objeto de eliminar errores y obstáculos y adoptar medidas adecuadas para el futuro.

2.2.4. DEFINICIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Dr. *Aníbal Guzmán Lara*, sostiene que "La Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc. como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren".

Se argumenta también que es un "conjunto de órganos e instituciones jerárquica o funcionalmente subordinados y coordinados de acuerdo con la Ley, que tiene como misión constitucional el asegurar las prestaciones públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común".

Se define también como la "Actividad del Estado, encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos. Para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales".

En el escenario jurídico, "El Derecho proporciona, a la administración, la estructura jurídica indispensable para que cualquier organismo social pueda ser administrado. La administración, a su vez da al Derecho la eficacia jurídica de sus normas, sobre toda aquellas que directamente tienden a la organización de la sociedad". "Lo que importa principalmente al Derecho son los derechos; a la Administración de los resultados; el derecho a la libertad y la seguridad, en tanto que la Administración fomenta la eficacia y rapidez y el estancamiento.

2.2.5. LOS PELIGROS DEL DERECHO

Son la rigidez y el estancamiento; los de la Administración; la burocracia y la autocracia". El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la administración como "La organización, con personalidad jurídica, que desarrolla con actividad para satisfacer el interés general".

En círculos políticos, es una actividad gubernamental, ejercida por la función ejecutiva en forma vertical y horizontal, para hacer prevalecer el poder del Estado, en una estructura económica determinada, valiéndose de ideas y convicciones políticas. En este círculo, la actividad administrativa es una forma específica de obrar para exteriorizar actos políticos y determinar ideológicamente el sistema técnico-administrativo que se ha de poner en práctica en el país. Al efecto "Una administración sin política carecería de rumbo". "Una política sin administración sería una utopía". La política parte de una concepción filosófica e ideológica del poder del Estado; la administración, de una decisión política.

La democracia no es una máquina que puede funcionar sola, para que funcione se requiere de hombres que amen y practiquen los principios morales tal como expreso el creador del derecho público Aristóteles: "La moral tiene que estar por encima de la política, si no es así todo está perdido."

2.2.6. POLÍTICA ADMINISTRATIVA

La política es una clara manifestación de la voluntad soberana de los gobernantes; la administración es la delegada a ejecutar esa voluntad. La política es la "ciencia y arte de gobernar"; la administración "la ciencia y la técnica de servir eficazmente".

La política tiene su razón lógica de ser; la administración es producto de esa misma razón de ser de la política. De nada sirve una decisión política sin cambio social y transformación y concentración del poder político en pocas manos, y que tenga como fin no el interés particular sino el bienestar social. No existe, por lo tanto, tareas técnico-administrativas con el carácter de neutro.

* Desde el punto de vista subjetivo la administración está constituida por un conjunto de órganos estructurados jurídica y jerárquicamente dentro del poder ejecutivo, cuya actividad está dirigida a satisfacer necesidades de orden público.

* Desde el punto de vista objetivo, la administración es el conjunto de actividades prácticas que despliega el Estado a través de sus órganos para atender intereses generales de manera inmediata y continúa de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

El ejercicio pleno de la administración nos plantea las siguientes interrogantes: ¿Con quién? ¿Cómo? ¿Con qué? ¿En base de qué? y, ¿Hasta dónde se ejerce la Administración Pública? La respuesta metodológica y didáctica es la siguiente: la administración se ejerce por medio de órganos con personería jurídica representados por funcionarios con principio de autoridad y responsabilidad; mediante actos, hechos, simples actos, contratos, reglamentos y leyes administrativas; valiéndose de recursos humanos y financieros, de bienes nacionales, fiscales y particulares; en base a facultades constitucionales y legales; y hasta los límites fijados por el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.7. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

La Administración Pública Central es la actividad política, jurídica y técnica que ejerce jerarquía e imperativamente el Presidente de la República, de acuerdo con las funciones constitucionales, legales y reglamentarias, para satisfacer

necesidades generales dentro de un organismo social, valiéndose de diferentes procedimientos, órganos e instituciones públicas, semi-públicas y privadas, y de acuerdo con los principios de eficiencia, agilidad y transparencia, descentralización, desconcentración, racionalización y economía de los servicios; la coparticipación y solidaridad social. “Las decisiones se toman en el ápice y se van cumpliendo hasta la base”.

Así han funcionado casi todos los gobiernos autoritarios del mundo, desde las monarquías hasta el socialismo, pasando por las dictaduras. En esta forma de percepción y ejercicio del poder han derivado en lo que hoy se denomina "centralismo", que podría describirse como la concentración de la capacidad de decisión y de administración en un solo centro.

Este concepto ha sido la base para la estructura de las empresas y del mismo Estado durante casi veinte siglos, con ciertas excepciones como el sistema federal. Sin embargo, la intensificación de las relaciones internacionales, la multiplicidad económica y política, la velocidad de las comunicaciones y el acortamiento de distancias, así como la expansión de intereses privados y públicos en todo el mundo ha demostrado la incapacidad del sistema de poder piramidal para hacer frente a las exigencias de una sociedad universal cada vez más interdependiente y ha llevado a conformar un nuevo sistema de decisiones que se desenvuelven más bien como una red, cada uno de cuyos nudos tiene su propio nivel de decisión. La complejidad de un mundo tecnológico así lo exige.

2.2.8. EL ESTADO NO PUEDE ESCAPAR A ESTA EXIGENCIA

Si bien las decisiones superiores, trascendentales, deben ser tomadas en un nivel de poder central democráticamente elegido, la ejecución de esas decisiones puede ser mucho más eficiente y efectiva si se hacen en forma descentralizada. La

percepción o intuición de que esto es así ha llevado a los Estados a crear dentro de su propio territorio, divisiones político-administrativas, en las que se delegan ciertas funciones y cuya tarea primordial es convertir en hechos locales las grandes decisiones nacionales.

2.2.9. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO

Art.141 de la Constitución.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.- "La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública".

La Ley de Modernización del Estado, expresa: Art. 40.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL EJECUTIVO.- "Dentro de los límites que impone la Constitución Política, declarase de competencia exclusiva del Ejecutivo o regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos".

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: Art. 5.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.- "Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o Delegados.

Para el cumplimiento de estos propósitos el Presidente de la República goza de potestad jerárquica, reglamentaria y del ejercicio de la autoridad y decisión con poder de mando.

2.2.10. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Administración Pública de la Función Ejecutiva de acuerdo con la jurisdicción territorial, funciones y competencias se encuentra organizado y estructurado jerárquicamente de la siguiente forma: Presidente de la República; Vicepresidente de la República; Secretario General de la Administración, Ministros de Estado; Gobernadores; Intendentes de Policía; Jefes Políticos; Comisarios de Policía; y, Tenientes Políticos.

2.2.11. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL

Es una rama de los servicios generales del Estado o del Municipio que se han desprendido de su organización para erigirse en entidades dotadas con personería jurídica, autonomía propia, patrimonio independiente y grado de especialidad y responsabilidad. En este sentido la institución pública representa el grado más alto de descentralización por servicio; a su vez, es una ventaja y una garantía porque tiende a tecnificar y especializar a la administración. Por ejemplo, el Municipio y la Universidad son instituciones públicas descentralizadas, especializadas, con características particulares propias dentro de la administración. Las instituciones públicas de carácter científico, educativas, deportivas, son muestra palpable del grado de desarrollo económico y cultural de un país.

Las instituciones poseen la característica fundamental de estar vinculados estrechamente a la propia organización del Estado.

Han surgido y extinguido como la esclavitud y la servidumbre por necesidad social y por las actitudes e ideas creadoras, inventivas y renovadoras de los hombres. Se han caracterizado por sus tradiciones, sus símbolos distintivos, sus valores culturales, sus funciones, objetivos, claramente definidos y los servicios prestados de generación en generación. Históricamente existen instituciones sociales como la familia; económicas como las cooperativas y los bancos; políticas como los Municipios y el Estado; educacionales como las escuelas, colegios y universidades que han prestado servicios relevantes a la humanidad. Muchas instituciones han pasado de funciones simples a complejas; de funciones homogéneas a heterogéneas; y otras han desaparecido.

2.2.12. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA.

La corrupción viene definida como soborno, coima o peculado, es la acción y el efecto de corromper; es sinónimo de abuso, desorden, cohecho, seducción, depravación, perversión y desmoralización. Aplicando tales acepciones al campo social o político y para efectos didácticos, decimos que corrupción administrativa pública es el acto a través del cual un funcionario público violenta las normas del sistema legal imperante, para favorecer intereses particulares o de grupo a cambio de un beneficio o recompensa para sí o para terceros. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ejerce un papel de esta naturaleza en la cosa pública y corrupción es un modo particular de ejercer tal influencia o abuso ilegal.

Se obtienen beneficios mediante la utilización de la influencia otorgada por cargos públicos o por la fortuna privada del particular que genera el enriquecimiento ilícito del funcionario. La corrupción, como alguien dijo, es el matrimonio entre un corruptor y un corrupto y el ánimo de lucro, que es propio de

las actividades de la empresa privada y perfectamente legítimo, no valida el uso de mecanismos truculentos para obtener réditos inmorales a costa de la administración pública.

En el fondo la corrupción puede convertirse en un problema cultural, el marco formativo y conductual predominante en nuestras sociedades, en unas más y en otras menos, es el individualismo, el consumismo, la carencia de valores, el afán por el poder, la codicia, un exitismo económico reflejado en un "tanto tienes tanto vales" y el débil compromiso con lo público y con el bien común, llegando así a la asfixiante y frustrante situación actual.

Decía en alguna ocasión el Presidente paraguayo Wasmosy, que "nos hemos acostumbrado a las soluciones fáciles y admiramos a los ventajistas, es decir, a los "vivos", a aquellos que sacan provecho de cualquier situación favorable, por más inmoral que fuera. Los admiramos en lugar de repudiarlos. Nuestra cultura aplaude al "pícaro", al que tilda de inteligente y hasta sabio, en detrimento de aquellos que viven de sus méritos y su esfuerzo personal. Tenemos ese atavismo luego de haber visto triunfar durante tanto tiempo a los acomodados, a los obsecuentes y a los sinvergüenzas".

Y es que, ciertamente, la corrupción al trastocar los valores de la ciudadanía y la juventud confunden lo que es correcto con lo incorrecto. Se crea la cultura de la tolerancia con el pícaro triunfador y éste, en vez de ser un marginado, pasa a ser pieza clave de gremios y grupos de tipo social, cultural, profesional y también políticos. La sociedad tolera la inmoralidad e, inclusive, políticamente se dice que no importa que robe, con tal que el funcionario público trabaje.

La corrupción en el Ecuador, lamentablemente se encuentra enraizada, difícilmente encontramos estamento público que no haya sido contaminado. James Madison precursor constitucionalista de Estados Unidos, expresó "el fin de toda constitución política, debería ser, conseguir primeramente como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más virtud para procurar el bien público; y en segundo lugar, tomar las precauciones más eficaces para mantener esa virtud mientras dure su misión oficial".

Cuando el poder público es corrompido, la sociedad pierde toda credibilidad sobre el sistema. Pone en peligro el sistema democrático debido al nivel de desconfianza institucional que provoca. Socava el compromiso social y público que el ciudadano debe poseer destruyendo paulatinamente las bases en las que la sociedad se afirma. La corrupción es la mayor amenaza a los gobiernos, la política, los negocios y la democracia y nuestro país, el Ecuador, no ha escapado a este fenómeno.

La experiencia de algunos tratadistas demuestra que la corrupción se acentúa en los regímenes totalitarios y no en las democracias, la razón es sencilla, en regímenes de facto existe una ausencia total de controles y las decisiones son verticales. En cambio la alternabilidad de autoridades políticas, la libertad de opinión y de información, la separación de funciones y controles entre éstas, constituyen un marco, al menos teórico, más eficaz para luchar contra la corrupción. Parecería lo contrario ya que en nuestras actuales democracias la corrupción como flagelo y como tema de debate es permanente, sin embargo, el politólogo Cayetano Llovert nos explica y dice: "Ahora cuando ganamos espacios democráticos es cuando aparecen más corruptos. No es que las dictaduras no hayan sido corruptas lo que pasa es que ahora se ve con toda claridad a los pillos".

La realidad de nuestros países muestra la abismal diferencia entre lo que está consagrado en la ley y la actividad política. En Argentina, por ejemplo, dice la periodista Josefina Vásquez Motta, el presidente Carlos Menem criticó, en junio de 1993, a la prensa y planteó que no debía ocuparse más del tema de la corrupción, pues siempre hubo, hay y habrá corrupción. De otra parte, en Brasil son capaces de juzgar a Collor de Mello y, al mismo tiempo, darle apoyo electoral al político Adhemar de Barros quien su campaña la hizo bajo el lema: roba pero hace. Finalmente, los ecuatorianos somos capaces de deponer un gobierno democráticamente elegido bajo el estandarte de la lucha contra la corrupción, y, sin embargo, los gobiernos que ni muy bien se asientan se encuentran envueltos en corrupción, donde para ser aprobados determinados proyectos solicitaban una determinada cantidad de dinero a cambio de su aprobación.

Para no irnos muy lejos podemos ver como en los pasillos de la Corte de Justicia se comenta que tal o cual juez pide determinada cantidad de dinero para un fallo a favor o secretarios de juzgados pidiendo dinero para una aprobación de solicitud laboral, podemos mencionar que en el Registro Civil de igual manera se tiene que pagar una determinada cantidad de dinero cuando una persona se le ha perdido su cedula y tienen que realizar una declaración juramentada, pero lo irrisorio del caso que esa misma persona se encarga de realizar dicho trámite una cantidad adicional, esto solo por poner una de las innumerables oficina donde el factor dinero se pone de manifiesto.

Al igual que en los sistemas políticos, la economía cerrada, monopólica y de controles centralizados estimula la corrupción sin que, por ello, el libre mercado sea la panacea o la solución. En el sector privado el libre mercado y la competitividad previenen la corrupción, sin embargo, deben existir leyes que generen controles reales que velen por la transparencia y rectitud de la gestión privada. Cuando un Estado tiene una gran cantidad de empresas, muchos reglamentos y una pesada carga de gastos e impuestos, se crea un ambiente

propicio para obtener ganancias de la corrupción gubernamental. La corrupción florece donde hay una combinación de monopolio, más discrecionalidad oficial y menos transparencia, según la periodista Vásquez Motta.

La corrupción posterga la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos ya que implica un costo económico sumamente alto generando pobreza y miseria. En el Ecuador, en el año de 1997 se calculó que entre la famosa "mordida" o soborno y la evasión tributaria de todo tipo, esto es, Impuesto a la Renta, Consumos especiales, IVA y aduanas hay una fuga de recursos para el país de aproximadamente mil quinientos millones de dólares. En el presupuesto público ecuatoriano existieron para 1997 las denominadas erogaciones globales, las mismas que contenían gastos imprevistos y también gastos reservados. Fue por su indiscriminado, injustificado y arbitrario uso que el ex Ministro de gastos teníamos la espeluznante suma de 1.2 billones de sucres, en ese entonces.

2.2.13. ESTADÍSTICAS DENTRO DE LOS JUZGADOS EN CASO DE PECULADO

En los juzgados de Babahoyo se mantienen en proceso de investigación varios juicios que se encuentran en proceso, del 2008 al 2010 existen un aproximado de 12 casos, muchos de ellos están divididos entre: Municipio, Instituciones educativas tanto a nivel superior y nivel secundario , Pacifictel hoy Conatel, un casos reciente que se encuentra ventilado, como a Contraloría y la fiscalía de la institución llamada Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Babahoyo, contra una funcionario de recaudaciones, las cuales están en proceso de investigación, no se detalla los nombres por ética profesional, lo que quiero detallar que existen casos en nuestra ciudad.

2.2.14. EN EL SECTOR PÚBLICO:

Se ha propuesto que las personas encargadas sean más transparentes y ágiles los procesos de contratación pública. Una de las causas que genera corrupción en la administración pública es lo tortuoso de su marco reglamentario, el exceso de un teórico control legal provoca la evasión de éste. Se deben simplificar los trámites asegurando así la celeridad y la eficacia, sin descuidar su control. De otra parte, las declaratorias de emergencia y la confidencialidad de la contratación pública deben terminar porque genera corrupción.

Obligar expresamente a que los funcionarios públicos en general y/o de elección popular declaren el origen de sus bienes al posesionarse y al dejar el cargo, debiendo presumirse legalmente la comisión del delito de enriquecimiento ilícito si es que no lo hacen. (Tal como lo manifiesta el art. 231 de la Constitución en concordancia con el art. 122 de la LOSEP).

Supuestamente existe la obligación del funcionario público de declarar su patrimonio al inscribir el nombramiento o designación, pero no hay sanción de ninguna clase si es que no lo hace, solo la de no posesionarse en su cargo. Además, el hecho de declarar sus bienes no justifica su origen, debe obligársele a declarar cómo los adquirió así como a declarar su patrimonio al momento de asumir y/o dejar el cargo. Ahora bien, como el delito de enriquecimiento ilícito que es el acrecimiento patrimonial injustificado de un funcionario público durante su ejercicio, el hecho de no cumplir con la obligación de declarar sus bienes, debería generar la presunción de enriquecimiento injustificado por cuanto no ha demostrado de ninguna manera su patrimonio y su origen.

Erradicar el acceso al servicio público de personal sin calificación, los improvisados de todo cambio de régimen que impiden la profesionalización del funcionario. Aquí la necesidad de colocar en cargos públicos a personas a

personas probas y capaces tal como lo sugiere el artículo 228 y 234 de la Constitución.

Así por ejemplo ningún Juez debe pedir o exigir dinero o regalos al usuario ni al abogado para sustanciar el juicio o dictar sentencia en tal o cual forma, ni de manera directa o por interpuesta persona, ni en ninguna forma igual ocurre en la administración pública, el funcionario no debe y no puede exigir al usuario, tramitadores ni a nadie que se le pague para despachar cualquier trámite o atender una gestión. A la que se causa mayor perjuicio, sobre todo a su buen crédito y prestigio es a la Administración Pública, pero como la mayor y última afectada y perjudicada es la sociedad ecuatoriana.

Depurar y fortalecer la autonomía de las entidades de control y juzgamiento del país, evitando que sean los grupos de presión interesados o los corrompidos en general, aquellos que directa o indirectamente puedan manipular a la entidad o a sus funcionarios en su beneficio.

¿Cuáles son las autoridades de control del país?, son especialmente las Superintendencias de Bancos, Compañías y Telecomunicaciones, así como la Contraloría General del Estado. El origen del nombramiento de sus titulares se encuentra politizado y, además, son normalmente los grupos controlados por éstas aquellos que gestionan el nombramiento de sus titulares.

“Mi experiencia personal con la Contraloría General de la Nación ha sido desastrosa, y lo digo enfáticamente, a ciertos Delegados Regionales se los acusa de recibir sueldos de los caciques provinciales, los Auditores Internos de los organismos públicos como Municipalidades, forman parte de los mismos sistemas de corrupción que se emplean. Es un ente burocratizado cuyos exámenes

especiales y urgentes en torno a supuestos abusos de fondos públicos duran mínimo seis meses”. *Ec.Carlos Pólit*

Hay que fortalecer estas entidades, pero despolitizándolas y depurándolas.

Transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y candidatos en general, evitando la infiltración de la corrupción en la política.

2.2.15. ABUSO DE AUTORIDAD

Es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, como policías o guardias de seguridad, quienes estarían abusando de su autoridad cuando arrestan a una persona sin darle a la misma opción al diálogo.

El derecho penal contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales. En sentido estricto, se entiende como el delito doloso que comete el que actuando en calidad de funcionario público dictare resoluciones u órdenes contrarias a las Constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. El sujeto pasivo de este delito es la administración pública (ESTADO), y no es necesario que se le haya causado un daño material. Como también puede ser una persona natural en calidad de perjudicado.

Este delito de CONCUSIÓN tiene varios subtipos entre los que cabe destacar:

- Prevaricación
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de fondos públicos
- Corrupción

Es necesario contribuir con la diferencia que existe entre concusión y cohecho para ello pongo a consideración lo que se describe sobre el tema para su mejor comprensión.

2.2.16. ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD

2.2.16.1. COHECHO

El cohecho (coloquialmente "coima" o "soborno") es un delito que consiste en que una autoridad o funcionario público acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto.

El cohecho es simple si el funcionario público acepta un valor económico para cumplir con un acto debido por su función o calificado si recibe una dádiva para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo, ya sea dicho acto constitutivo o no de delito.

Por ejemplo, un automovilista puede sobornar a un oficial de la policía para no extenderle un parte por exceso de velocidad, un ciudadano que realiza trámites puede sobornar a un empleado público por un servicio más rápido, una compañía constructora puede sobornar a un funcionario para conceder un contrato, etc.

www.monografias.com › Derecho

La persona que ofrece la dádiva o que acepta el pedido de ella comete el delito de cohecho pasivo.

En este delito se considera que el bien tutelado es la administración pública.

En un lenguaje menos técnico se utiliza la palabra soborno con un sentido más amplio ya que además del cohecho abarca la acción de pedir u ofrecer dádivas entre particulares para obtener que el sobornado realice un acto u omisión ilegítima. Un ejemplo es el del empleado de una empresa privada que acepte la dádiva de un tercero para inclinar en su favor una decisión de su empleador como ser la concreción de un contrato.

Las legislaciones pueden o no considerar esta conducta como delito penal, y si lo hacen el bien protegido sería el derecho de propiedad. Desde el punto de vista laboral la aceptación o exigencia de un soborno constituye una falta laboral grave.

2.2.17. CONCUSIÓN

El termino concusión se deriva del verbo latino concutere que significa “sacudir”. De esta manera metafórica se explica como “quo quis arborem concutit cadentes fractus colligar” es decir, el sacudir un árbol para hacer caer sus frutos y después recogerlos.

Es un término legal que se refiere a un delito llamado exacción ilegal, es decir, cuando un funcionario público en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza. Este delito puede presentar agravantes si se emplea intimidación o si se invoca que son órdenes de un funcionario de mayor jerarquía, y esta exacción es en provecho propio. Por ende en el Código penal establece.

Art. 257. Peculado.- serán reprimido con reclusión ordinaria de 8 a 12 años, los servidores de los organismos y entidades del sector público o toda persona encargada de un servicio público, que, en benéfico propio o de tercero hubiere abusado de dineros públicos o privados, defectos que lo represente, piezas, títulos, documentos, bienes mueble o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.

2.2.18. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL DELITO DE CONCUSIÓN:

Objeto Específico:

El objeto específico del delito de concusión es el cobro de una contribución, dadiva o promesa o mayores derechos de los que corresponden.

Sujeto Activo:

El sujeto activo es el Empleado Oficial y-o Funcionario Público.

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo es el Estado, ya que es titular del bien jurídico de la Administración Pública. También puede existir otras personas naturales pero no en calidad de sujetos pasivos sino en calidad de perjudicados.

Verbos Rectores:

Constreñir: representa la violencia.

Inducir: representa el engaño.

Solicitar: representa la necesidad.

Finalidad:

Lograr que el sujeto pasivo de o prometa al sujeto activo o a un tercero, alguna suma de dinero, alguna suma de dinero u otra ganancia o dádiva indebida.

2.2.19. EL MÓVIL QUE INCITA EL DELITO DE CONCUSIÓN:

El Dr. Amado Izaine Chávez, expresa que el móvil que incita el delito de concusión esta dado por la ventaja económica o la promesa que solicita el Funcionario; y, que es la corrupción del funcionario o magistrado, mediante el pago del precio puesto a un acto o diligencia que debería realizarse gratuitamente. El mismo autor manifiesta que la concusión activa es cometido por el servidor público que ha solicitado dinero en forma indebida, mientras que la concusión pasiva es el que realiza el particular que dio dinero o hizo promesas ventajosas al servidor público. Además clasifica al delito de concusión como simple cuando es cometido por un particular; y agravado cuando es cometido por el Funcionario Público. Pero además nos habla de la concusión espontanea, cuando el ofrecimiento es parte del sobornante.

2.2.20. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

El **Artículo 268** del Código Penal Ecuatoriano nos describe: “Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimido con prisión de dos meses a cuatro años.

La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas. Esta pena será aplicable a los prelados, curas y otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas, además, con multa de cuarenta dólares de Estados Unidos de Norteamérica y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.

Estas penas también serán aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos o de toda persona encargada de un servicio público, según las distenciones arriba establecidas.”

2.2.21. CÓDIGO PENAL PERUANO

A su vez podemos poner a consideración lo que nos plantea el **artículo 382** del Código Penal Peruano tipifica la concusión de la siguiente manera: "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años".

2.2.22. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

En el Código Penal Colombiano nos describe el **Art. 140. - Concusión. Modificado. Ley 190 de 1995, Art. 21.** El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo

servidor o a un tercero, dinero o cualquier otro utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Como podemos ver que existe mucha similitud con nuestra ley que de igual manera están dirigidos a la corrupción de algunos funcionarios público.

2.2.23. DIFERENCIA Y SIMILITUD ENTRE EXTORSIÓN Y EL DELITO DE CONCUSIÓN

El delito de extorsión y el delito de concusión plantean problemas propios del concurso aparente de delitos, por cuanto ambas descripciones típicas tienen elementos en común lo que genera la duda sobre cuál de los dos tipos penales predicen en el caso concreto. Dentro de las similitudes, aunque la concusión tiene un ámbito mayor de aplicación pues se desarrolla con otros verbos alternativos, se encuentra el verbo rector común a ambas descripciones que es el CONSTREÑIMIENTO. Además se ha de reconocer que la prestación solicitada a la víctima por el agente activo, en ambos delitos, puede ser económica, aunque también sabemos que la concusión permite que las exigencias puedan ser inclusive extra patrimoniales [1]. La calidad del sujeto activo, se entiende aquí no como una diferencia, sino como una semejanza entre ambos delitos.

Y esto es fundamental para la tesis que fundamenta la acusación contra la sentencia proferida por el Tribunal, pues la extorsión y la concusión pueden ser realizadas por un servidor público, aunque es verdad que el legislador desvalora de manera más intensa la comisión del delito de extorsión realizada por un servidor público. Así, el artículo 557 del C.P.E: “Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que con intimidación, o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a entregar,

enviar, depositar, o poner a su disposición o la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos”.

En todo caso, para fundamentar la aplicación de esta agravante de la extorsión, debe haber una relación entre la condición de servidor público y la comisión del delito, pues sería pura responsabilidad objetiva, prescrita por el artículo 12 del Código Penal, el aplicar la agravante por la mera condición de servidor público. Por ello resulta indiscutible que no puede aplicarse la agravante cuando se realiza la extorsión por un servidor público de tal manera que su condición en nada interfiere para la comisión del delito. Es necesario preguntarse entonces, ¿cuándo se encuentra una relación entre el cargo de servidor público y el constreñimiento injusto a un particular?, ¿qué criterio utilizar para elegir, al tenor de las lógicas propias del concurso de leyes, entre la concusión (artículo 268 CP) y la extorsión agravada (artículo 557 CP)? En otras palabras, si las dos descripciones típicas suponen una relación inescindible entre la condición de autoridad pública y la conducta de constreñimiento, ¿cuál es la característica de esa relación que permita determinar la diferencia entre la concusión y la extorsión?.

En el siguiente punto trataremos de responder a ello. Diferencias entre la extorsión y la concusión. Son varias y sustanciales las diferencias entre la concusión y la extorsión, se pueden hallar en el bien jurídico protegido, en la existencia de verbos alternativos tratándose de la concusión, pero aunque parezca obvio, existen elementos del tipo penal que claramente marcan la diferencia entre estos injustos. Nos interesa, en todo caso, subrayar una particular e incidente diferencia entre la concusión y la extorsión agravada por el artículo 557 CP, a saber:

1. En la extorsión agravada el servidor público aprovecha la oportunidad, realiza la acción con ocasión de su vinculación al servicio público, se sirve de la información, los medios, los contactos, los recursos que su condición de servidor público le permiten, hace favorable su calidad para la comisión del delito, destina para un ilícito lo que ha sido dotado para el servicio a la comunidad. Sin embargo,

en el contenido de la amenaza que se podría evitar con la prestación injusta por parte de la víctima nada tiene que ver el ejercicio de las funciones o cargo del sujeto activo. Realmente, se trata de una relación de mera oportunidad.

2. En la concusión, en cambio, el servidor público abusa de sus funciones o de su cargo, se aprovecha de los poderes que como servidor público se le han otorgado para amenazar con su utilización torcida o ilícita en disfavor de los asociados, coacciona para que la víctima [2] dé una prestación y así evite el ejercicio de la actividad o por lo menos evite las consecuencias negativas derivadas de su ejercicio. En la jurisprudencia existen precedentes que acentúan las especiales características de este elemento que desde Carrara.

2.2.24. UNA PROPUESTA DEROGADA EN DESPENALIZAR LA CONCUSIÓN

Según estadísticas de CARE, Organización Internacional con Fines Humanitarios, filial Quito, hay en el Ecuador correlación entre el progresivo deterioro de la confianza ciudadana en instituciones civiles y el progresivo aumento de la justificación ciudadana de la coima o soborno a un funcionario público por parte del usuario. Las instituciones tomadas en cuenta fueron la Iglesia Católica Romana, los Medios de Comunicación, Participación Ciudadana, Movimientos Indígenas, Comisión de Control Cívico contra la Corrupción, Empresa Privada y Sindicatos en general. Esta medición abarcó el período 2001-2006. Igual correlación se dio entre coima y desconfianza hacia instituciones del Estado.

Pero no solo creció el volumen de coimas, sino que empezó a aumentar el número de coimantes que no sintieron, por haberlo hecho, ningún retortijón en sus conciencias, sino que aumentó el número de quienes justifican el acto de coimar como necesario. De un total de 100 coimantes en cada uno de los lugares

siguientes, 37,3 la justificaron en Guayaquil; 21,3 en ciudades grandes; 17,4 en ciudades pequeñas; 14,9 en áreas rurales; 13,7 en Quito y 9,5 en ciudades medianas.

Coimar.- es sobornar, del latín subornare, adornar por debajo. Es la acción de alguien que con dádivas o regalos consigue que un funcionario haga o deje de hacer cierta cosa en su favor, constituya o no, la cosa, injusticia o delito. La concusión, del latín concútere, significa sacudir violentamente; y en medicina, quiere decir golpe violento especialmente en la cabeza. En la práctica social, significa exacción o cobro arbitrario realizado por un funcionario público en provecho propio.

Pues bien, soborna quien da plata a un funcionario para que agilite un trámite; y exacciona quien, siendo funcionario, cobra dinero al ciudadano por un servicio que es gratuito. El Código Penal sanciona a quien soborna y también a quien ha dado dinero cuando ha sido exaccionado.

En la lucha real contra la corrupción se sugiere despenalizar al ciudadano corruptor, esto es, a quien toma la iniciativa de prometer o dar algún bien al funcionario público, y al ciudadano que cede a la exacción de un funcionario. Y esto por el motivo de que quien soborna tenga, al menos, el estímulo legal de no ser sancionado para que pueda denunciar. Este procedimiento de no sancionar al que paga se da en países en los que el legislador ha razonado que el funcionario público ya recibe salario del Estado y que este salario proviene de los impuestos que el ciudadano paga. Por tanto, el ciudadano goza de la exención de culpa si soborna para que, de esta suerte, pueda acusar al funcionario público. En la práctica esta institución da buenos resultados.

En abono de esta propuesta hay pareceres de prestigiosos profesionales del derecho que han ocupado cargos de Presidentes de Tribunales Constitucionales y Cortes Supremas de Justicia. Quienes luchan contra la corrupción en el Ecuador

no tienen apoyo de la legislación, pero sí, multitud de trabas. Lo señalado es una de ellas. Hay que ser prácticos, aterrizar y ayudar a quienes combaten la corrupción.

De igual manera vamos a referirnos esta diferencia que en muchos casos se las toma casi que son iguales, para ello vamos analizar.

2.2.25. ESTAFA Y CONCUSIÓN

“Uno de los dilemas que más llamó mi atención cuando iniciaba mis estudios de Derecho fue el que propuso en una de clases quizá uno de los profesores de derecho civil. El tema tenía como título “la estafa en los negocios ilícitos”. Si alguien contrata a un asesino para que mate a otra persona; este cobra el precio convenido, y luego no ejecuta a la víctima, ¿puede el contratante demandar por el incumplimiento? ¿Puede una prostituta demandar civilmente el pago por sus servicios a un cliente moroso? ¿Puede un Gobierno que ha comprado diputados (me pregunto yo ahora, más de 20 años después) exigir ante los jueces que estos voten por aquello a lo que se comprometieron después de recibir un pago?

En ese entonces yo argumenté que sí: desde el punto de vista contractual había un acuerdo, la expresión de voluntad de las partes, se había pagado el precio. El problema, pensaba yo, era un asunto procesal: la demanda implicaba la confesión de un delito ante un juez.

El profesor me explicó que yo estaba equivocado. El Derecho, argumentó, no puede proteger aquello que va en contra de la ley, o la moral, o las buenas costumbres. El contrato, dijo, adolecía de lo que se llama “objeto ilícito”, y por lo tanto, los contrayentes no estaban obligados legalmente a su cumplimiento. Esto es, que para que una persona tenga derecho a demandar la ejecución de un

convenio, lo que se ha acordado debe ser lícito, legal, legítimo, con base sino en la ética, por lo menos en la ley.

Lo he recordado a propósito de la grabación de unas conversaciones telefónicas presentadas como prueba de un aparente delito de concusión, perpetrado por unos supuestos diputados del Congreso Nacional, acusados por el Gobierno de exigir el pago de un precio por votar en favor de las tesis del régimen, en la aprobación de la ley mediante la cual se quiere controlar las tasas de interés que cobran los bancos. He escrito “supuestos diputados” porque, desde mi punto de vista (y del Tribunal Constitucional, que se pronunció ya al respecto, en última instancia), ninguno de esos señores que han sido demandados ante el Fiscal, uno de apellido Alonzo, descrito como el jefe de una banda de 18, ninguno de ellos, es realmente un diputado.

Fungen de tales, porque el Gobierno les ha reconocido esa calidad, y porque han actuado con esa jerarquía protegidos por la fuerza pública, que permitía su acceso después de tomar lista en la puerta de acceso. Ahora resulta que aquellas personas que se agruparon en un bloque llamado “de la dignidad”, y que votaron junto al régimen hasta la semana pasada, dizque tampoco han sido honestos. Yo creo, por el contrario, que esos fulanos ni siquiera son diputados. Y que las leyes que se aprueben con sus votos, no son de acatamiento obligatorio para los ciudadanos, por lo menos mientras no lo aclare el Tribunal Constitucional, elegido por ellos mismos.”

UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN CORRUPCIÓN

2.2.26. DETIENEN A JUEZ DE GALÁPAGOS ACUSADO DE CONCUSIÓN

El Juez Segundo de Garantías Penales de Galápagos, Byron Cornejo, fue detenido esta tarde luego de que la presidenta de la Corte de Justicia del Guayas, María Leonor Jiménez, dictará orden de prisión en su contra. Cornejo enfrenta una

denuncia por delito de concusión, tras ser hallado en delito flagrante cuando recibía dinero como pago para liberar una embarcación retenida en Galápagos.

“Esta jueza cree necesaria, para garantizar la comparecencia del procesado, ordenar la prisión preventiva”, señaló Jiménez tras la audiencia efectuada esta tarde. Durante la diligencia, la Fiscalía insistió en su acusación por lo que la jueza resolvió acoger el pedido de prisión, detalló la estación televisiva **Ecuavisa**.

Hasta esa dependencia, llegaron miembros de la Policía, quienes inmediatamente ejecutaron el arresto del funcionario.

Sus abogados aseguraron que las pruebas entregadas por la Fiscalía no son válidas y que presentarán todos los reclamos que la ley les permite. “Plantaremos, además de la apelación, los recursos de nulidad”, señaló Raúl Llerena, abogado del juez, quien fue llevado hasta la Policía Judicial del Guayas (PJ-G) para su registro y posterior traslado al Centro de Detención Provisional (CDP).

“Yo respeto la decisión de la señora Presidente de la Corte pero no la comparto, estamos apelando a la prisión preventiva”, enfatizó, por su parte, Cornejo.

2.2.27. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE TERCEROS.

En materia de Derecho Administrativo, no se puede profundizar estudios si no se tienen claros los conceptos de CONTROL y de RESPONSABILIDAD. El segundo es consecuencia del primero, porque en la administración pública debe haber controles establecidos en leyes y reglamentos para lograr que los recursos públicos (económicos, financieros, materiales y humanos) sean bien utilizados, es decir, logrando que constituyan una inversión y ahorro, más no un gasto o

pérdida para el Estado.

Cuando los controles en el manejo de los recursos públicos están bien definidos y ejecutados, se consigue generación efectiva de riquezas. Estos controles están presentes antes, durante y después de la ejecución de un acto o de un contrato administrativo, ejerciéndose en el Ecuador a través de las Instituciones Superiores de Control (Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público, Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, y Superintendencias —Título IV Capítulo V (Función de Transparencia y Control Social) de la Constitución Política del Ecuador-), así como a través de los fiscalizadores de los contratos administrativos y de las auditorías internas.

De los resultados de los controles ejercidos nace la determinación de las responsabilidades para todos aquellos que administren los recursos públicos, así como para terceros que tienen relación directa o indirecta con tal administración. Estas responsabilidades están previstas en la Constitución Política (Art. 83, numerales 1, 8, y 12 Capítulo Noveno), en Ley y en el Reglamento respectivo, con sus consecuentes grados de culpabilidad y sanciones, siendo las normas que rigen esta materia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) y el Reglamento de Responsabilidades (Reg. Res.).

Recordemos que el Estado también es ente de responsabilidad frente a sus habitantes, la Constitución Política. En su artículo 53 inciso segundo así lo consagra, obligándolo a indemnizar a los particulares por los daños ocasionados debido a la insuficiente prestación de servicios públicos o de los actos de sus servidores en el desempeño de sus cargos. Esta obligación Estatal tuvo su nacimiento en la Revolución Francesa, cuando el concepto de soberanía se transfirió del Rey absolutista al pueblo. Desde entonces, nada excusa al Estado de su responsabilidad directa frente a sus contribuyentes y ciudadanos en general.

Pero, ¿en qué grado son responsables quienes prestan servicios públicos o realizan actos administrativos o celebran contratos públicos a nombre del Estado y de las Instituciones Públicas Estatales o Autónomas? Considero menester tratar este tema para proponer una mejor definición en los grados de responsabilidad para los servidores públicos y para quienes no siendo tales, estén relacionados directa o indirectamente en los contratos administrativos, es decir, los terceros.

2.2.28. LA RESPONSABILIDAD

En el lenguaje común, se entiende por responsabilidad el deber de responder por los actos propios, que hayan ocasionado daño a otros.

El Diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas de Torres dice en términos generales que RESPONSABILIDAD es: "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado." Le da el sinónimo de "DEUDA MORAL" y de hecho lo es, pues, quien es responsable por un acto está obligado a reparar el daño que haya causado. En Derecho Administrativo, el mismo diccionario indica que en lo que respecta al Estado "como persona de Derecho Público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil", es decir, que tiene la obligación de resarcir el daño ocasionado por sí mismo o por terceros de quienes responde.

El artículo 53 de nuestra Carta Magna señala que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de optima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”.

Y el artículo 233 de CONST. POL dice: "No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones."; mientras que el artículo primero del Reglamento de Responsabilidades (Reg. Res.), emitido por el Contralor General del Estado mediante Acuerdo No.917 el 23 de agosto de 1985 y publicado en el Registro Oficial No.258 del 27 de los mismos mes y año, señala que todos los servidores públicos son responsables de los actos ejecutados o de la omisión intencional o culposa."

En definitiva, el concepto de Responsabilidad en Derecho Administrativo es que el Estado a través de sus dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos y terceros, se haga cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones culposas o intencionales. Para librar su responsabilidad, tales sujetos deberá justificar su acto, es decir, que éste debe ser motivado conforme lo dispone el Capítulo I (DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES) de la LOSEP en sus artículos 24, 25, y 26 y el 31 de la Ley de Modernización del Estado. Por ejemplo, cuando un funcionario público emite una Acción de Personal para destituir del cargo a un servidor que no es de libre remoción, debe sentar en su Resolución el motivo de la destitución, que podría ser por indisciplina, por mal manejo de fondos públicos o por eliminación de partida presupuestaria. Si el Acto Administrativo no está debidamente motivado, acarrea responsabilidad para el funcionario emisor de tal Acto.

2.2.29. LA DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA RESPONSABILIDAD.

Las responsabilidades en el Ecuador son determinadas por dos Órganos Superiores de Control, uno es la Nacional Asamblea el cual, a más de tener la facultad privativa de legislar, tiene la facultad de controlar y determinar responsabilidades a los dignatarios (Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Ministro Fiscal, Defensor del Pueblo, etc.), a funcionarios y a empleados públicos. Este tipo de control y de determinación de responsabilidades se lo llama político porque termina en un enjuiciamiento de jurisdicción privativa de la Función Ejecutiva (Art.131 inciso primero de la Const. Pol.).

El otro Órgano de Control Superior es la Contraloría General del Estado, la cual ejecuta el control técnico, en base a auditorías internas y externas, mediante informes y exámenes (Capítulo 5 de la LOCGE). A la determinación técnica de responsabilidades me referiré en este capítulo.

2.2.29.1. CLASES DE RESPONSABILIDADES

Tanto la Constitución Política del Ecuador, como la Ley y el Reglamento, presentan dos grandes grupos de responsabilidades en el área administrativa, las cuales son:

1) Por el objeto: Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal. (Secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 5 de la LOCGE; Art.4 Reglamento de Responsabilidades). 2) Por el sujeto: Responsabilidad Principal y Subsidiaria (Art.5 Reg. Res.); y, Responsabilidad Directa y solidaria (Art.6 Reg. Res.)

2.2.29.2. POR EL OBJETO

a) **Responsabilidad Administrativa.-** Consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a actos y contratos administrativos por parte de los servidores públicos y en el incumplimiento de sus funciones o cargos. Es decir, se trata de casos de indisciplina que se aplica en servidores públicos y por excepción en terceros.

Escrito por Dra. María Rivas Casaretto REVISTA
JURÍDICA FACULTA DE CIENCIAS JURÍDICAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL

La LOCGE en la sección 2 de su capítulo 5, define este tipo de responsabilidad como administrativa culposa en que se trata del resultado de un análisis del grado de inobservancia de las disposiciones legales relacionadas con las funciones de los dignatarios y servidores públicos, definiendo 14 causales, siendo un caso propio de corrupción la causal 4: "Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada persona o suministrar información, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;"

La sanción dada por esta Ley es la multa de uno a diez sueldos básicos, pudiendo ser destituido de su cargo. (Art.46, inc. Primero). Pero esta misma Ley establece sanción por responsabilidad administrativa para los terceros o para personas jurídicas de derecho privado vinculadas con actos y contratos administrativos, con multa de \$10 a \$500, a ser recaudada por jurisdicción coactiva. (Art.47)

b) **Responsabilidad Civil.-** Cuando por acción u omisión, un funcionario o servidor público ha perjudicado económicamente a la institución donde sirve, ya sea manejando los recursos financieros o en el proceso de contratación o de ejecución de obra pública. Esta responsabilidad está definida en el art. 52 de la LOCGE: "una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor

público o de un tercero de un acto administrativo sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos."

El perjuicio financiero se lo establece y tramita mediante glosas (observaciones por irregularidades administrativas detectadas por auditoría que predeterminan responsabilidades, según No.1 del Art.53 LOCGE); que se notifican al funcionario o servidor para que en 60 días presente pruebas de descargo, o mediante orden de reintegro (cuando el servidor ha desembolsado fondos públicos indebidamente, o entregado bienes del Estado o de instituciones públicas, o realizado obras o servicios sin fundamento legal, según el No.2 de la Ley Ibidem). De haberse vencido el plazo legal, el Contralor General del Estado dictará su Resolución.

Es menester acotar que en esta responsabilidad también pueden incurrir terceros sujetos al derecho privado, quienes son los contratistas constructores o que prestan un servicio y entre éstos últimos los fiscalizadores contratados. Todos ellos, de alguna forma están vinculados con el sector público, como podría ser mediante un contrato de obra o de prestación de servicios. Los terceros tienen 30 días de plazo para descargar su culpa. (Art. 48 incisos 2do y 3ro. LOCGE) La sanción es pecuniaria, es decir, que los culpables de responsabilidad tendrán en su contra títulos de crédito a favor del Estado o de la institución perjudicada los que se cobrarán mediante coactiva ejercida ya sea por la entidad o por la Contraloría General del Estado y 57 de la LOCGE).

c) **Responsabilidad Penal.**- Cuando por informes de auditoría se ha detectado casos de peculado o mal manejo de fondos públicos, tipificado en los artículos 257 (peculado) del Código Penal. Esta clase de responsabilidad determinada en el artículo 65 de la LOCGE, conlleva un procedimiento para ejercer la detención provisional del presunto responsable hasta pasarlo a manos de un juez de lo penal, también determinado en ambas Leyes antedichas. El informe de auditoría

constituye la denuncia para que se dicte el auto inicial, la detención del implicado y la práctica de las medidas cautelares para garantizar los intereses del Estado.

Pero el peculado no es el delito único por el que un servidor público debe responder penalmente, el artículo 65 de la LOCGE señala otros delitos por los que debe responder, que son el prevaricato, el cohecho y el enriquecimiento ilícito, éste último es el caso más común de corrupción que agobia a nuestro país (Arts.277, 285 y Capítulo innumerado del Código Penal).

2.2.29.3. POR EL SUJETO

d) Responsabilidad Principal.- Es cuando el sujeto (servidor público) está obligado a dar, hacer o no hacer algo, por causa del cargo que ocupa o por su participación de un contrato. Este es el caso de los titulares de cargo públicos. El artículo 5 del Reglamento de Responsabilidades la define como "Será principal la responsabilidad cuando el sujeto de la misma esté 'obligado, en primer término, a dar, hacer o no hacer una cosa."

e) Responsabilidad Subsidiaria.- Es cuando el responsable principal incumple, le corresponde a quien lo subroga responder con el cumplimiento del cargo. Esta es la responsabilidad que acarrear los encargados de los cargos públicos. Pero la LOCGE en su artículo 43, concede a favor del responsable subsidiario los beneficios de orden y excusión.

f) Responsabilidad Directa.- Corresponde al funcionario o servidor público que ejerza funciones de administración ya sea financiera o de gestión y registro o custodia de bienes públicos. Ellos deben responder hasta por la culpa leve (Art. 42 LOCGE y 6 del Reg. Res.).

g) Responsabilidad Solidaria.- Es cuando recae sobre dos o más funcionarios o servidores públicos e incluso sobre terceros regidos por el derecho civil, pero que tienen vinculación con el acto o contrato administrativo.

Cabe acotar que la solidaridad se da entre el principal y los subsidiarios cuando la determinación de la responsabilidad se ha tramitado por glosa, mas no mediante orden de reintegro. En éste último caso, el Reg. Res. en su artículo 6, segundo inciso, manifiesta que la solidaridad se da solamente entre los responsables subsidiarios.

2.2.30. LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LOGROS Y ERRORES

La nueva norma tiene enormes aspectos positivos pues en muchos sentidos viabiliza la justicia distributiva. Sin embargo, también se han cometido errores.

LO POSITIVO

Límite de Remuneraciones.-

En el tema de las remuneraciones se limita el valor que recibían los funcionarios de entidades como Andinatel, Petroecuador, y otras instituciones autónomas. Estos recibían cualquier remuneración sobre 10.000 o 20.000 dólares sin dar razón a nadie, sin que se sepa los sueldos y sin que el Gobierno sea sensible al clamor ciudadano de conocer esos sueldos, explicó Terán.

Explicó que existe una discusión de quiénes están dentro de esta limitación que es esta ley. De acuerdo a Terán, están dentro de esta disciplina todos los empleados de las empresas estatales: los del Banco Central, los de las Entidades Autónomas, incluso quienes ejercen funciones de control constitucional como las Superintendencias.

Los únicos excluidos de esta disciplina y de la obligación de no ganar más que el Presidente de la República, son los Superintendentes, pero el resto del personal está sometido a esas limitaciones.

Unificación de Salarios.-

En la ley se aprobó que se sumara todo lo que recibe el burócrata durante el año y se dividirá para 12. Esto controlará especialmente al burócrata dorado, que actualmente tiene una remuneración con 15 o 18 rubros distintos y dividir para 12. A parte de ese salario los burócratas no tienen derecho, sino, al décimo tercer sueldo, que es un sueldo al año y al décimo cuarto sueldo que es un salario mínimo unificado para cada uno de los trabajadores. Esto es bueno porque al fin se sabrá, cuánto gana cada cual y se podrá saber a dónde va nuestro dinero.

Homologación.-

La homologación es importante porque se trata de aplicar el principio constitucional de que en el Estado, el que desempeña función similar al otro, debe tener una remuneración equitativa. Antes era injusto que una secretaria en Petroecuador gane 12 veces más que la del Ministerio de Salud.

Indemnizaciones.-

En la ley se pone una indemnización generosa de 1.000 dólares por año de trabajo y límite máximo de 30.000 dólares. Además se indica que no se pagarán indemnizaciones si esto significara la alteración del equilibrio macroeconómico, es decir la programación del presupuesto. Esa limitación es positiva.

Nepotismo.-

En el Art. 7, en concordancia con el art. 125 de la misma Ley, se condena al nepotismo, pero ese artículo es una burla, porque se califica de nepotismo al acto ilegal de nombrar a un pariente próximo. Sigue abierta la posibilidad de nepotismo pues no se enfrenta el hecho de que cuatro familias dirijan tantas empresas estatales como sea posible.

Regreso a la función pública.-

El Art. 15 de la ley permite que un ex funcionario público pueda volver a trabajar en la Función Pública, siempre que devuelva la indemnización recibida. Sin embargo, un problema adicional es el cálculo de esa indemnización pues se licuaría el valor al calcularlo con la moneda actual.

Sanciones.-

Hay una serie de sanciones disciplinarias para los servidores públicos que cometan faltas. Una de ellas nos tipifica el artículo 264 del C.P.E y el art. 233 de la Constitución que dice claramente: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”. Pero la redacción de este artículo es jurídicamente tan mal hecha que difícilmente se podrá sancionar a un servidor que no cumple su deber.

Traigo a colación porque el servidor público tiene una remuneración considerable que en funciones se puede vivir, pero muchos quieren tener más

dinero de lo que pueden ganar y la ley poco los sancionan ya que muchos ciudadanos no denuncian de las fechorías que cometen por falta de pruebas.

2.2.31. DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

De los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 25.- Deberes de los servidores públicos.- Son deberes de los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de su propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- c) Cumplir, de manera obligatoria, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos. Todos los servidores públicos cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados, de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas parciales.
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden y a la moral y o menoscaben el prestigio de la institución a la que pertenecen;

- f) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas secundarias;
- g) Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del puesto, toda la consideración y cortesía debidas; y,
- h) Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la Administración.

Art. 27.- Prohibiciones a los Servidores Públicos.- Prohíbese a los servidores públicos:

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo;
- b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
- c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;
- d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del Estado;
- e) Usar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- g) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud,

educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública y telecomunicaciones. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

h) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;

i) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;

j) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;

m) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos del Estado o ejerciere funciones de control sobre los

mismos;

n) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme el manual de funciones de la respectiva institución;

o) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o Ley Orgánica de servidores Públicos o de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona; y,

p) Las demás establecidas por la Constitución Política de la República, las Leyes y los Reglamentos.

2.2.31.1. De la Destitución

Art. 50.- Causales de destitución.- Son causales de destitución:

a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo el informe de la unidad de desarrollo de recursos humanos sobre la evaluación del desempeño;

b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;

c) Haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración;

d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;

e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;

f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o Psicotrópicas;

g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración;

h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo; e,

i) Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 25 y quebrantar las prohibiciones previstas en las letras d) a la n) del artículo 27 de esta Ley.

Art. 52.- Destitución por defraudación.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, el que fuere destituido del puesto por causales legalmente comprobadas relacionadas con el manejo y depósito de fondos y bienes públicos, o por la causal prevista en el literal c) del artículo 50 de la presente Ley, quedará inhabilitado permanentemente para el desempeño de todo puesto público.

2.2.32. LA CORRUPCIÓN

La corrupción es la mayor amenaza a los gobiernos, la política, los negocios y la democracia y nuestro país el Ecuador, no ha escapado de este fenómeno.

La corrupción se define de la siguiente forma:

- Deterioro de valores éticos y morales.
- Escasa participación ciudadana en la vida pública ecuatoriana que sirva de control.
- Poca transparencia en la información.
- Una impunidad recurrente en una administración de justicia cuestionada y falta de credibilidad, que alienta a la maldita corrupción.

A decir de Javier Zavala Egas: “En el fondo la corrupción puede convertirse en un problema cultural, el marco formativo y conductual predominante en nuestras sociedades, en unas más y en otras menos, es el individualismo, el

consumismo, la carencia de valores, el afán por el poder, la codicia, un exitismo económico reflejado en un "tanto tienes tanto vales" y el débil compromiso con lo público y con el bien común, llegando así a la asfixiante y frustrante situación actual".

2.2.33. DEFINICIONES BÁSICAS

Derecho.- Justo, legítimo, justicia, razón, facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.

Juzgamiento.- Acción y efecto de juzgar. Deliberar acerca de la culpabilidad de alguien, o de la razón que le asiste en algún asunto, y sentenciar lo procedente.

Responsabilidad Administrativa.- Consiste en la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias referente a actos y contratos administrativos por parte de los servidores públicos y en el incumplimiento de sus funciones o cargos.

Responsabilidad Civil.- Cuando por acción u omisión, un funcionario o servidor público ha perjudicado económicamente a la institución donde sirve, ya sea manejando los recursos financieros o en el proceso de contratación o de ejecución de obra pública.

Concusión.- (coloquialmente "coima" o "soborno") es un delito que consiste en que una autoridad o funcionario público acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto.

LOCGE.- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Cohecho.- Es un delito contra la administración pública que constituye un acto bilateral que ataca a la rectitud y buen proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole a base de dinero, dádiva o promesa, para obtener el cohechador un beneficio justo o injusto a través de la acción u omisión de dicho funcionario.

Servidor Público.- Son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Administración Pública.- Es la actividad racional, técnica y jurídica y permanentemente ejecutada que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios públicos.

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

2.3.1.2. Con la aplicación del Art.268 del Código Penal y con Jueces probos se sancionará a los Servidores Públicos que violen la ética profesional en ciudad de Babahoyo durante el año 2010.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

2.3.2.1. Siendo un Servidor Público honesto, responsable no existiría porque aplicar la sanción en el cumplimiento de su deber.

2.3.2.2. Habiendo la participación entre dos o más personas son corresponsables de la infracción penal que se les podría aplicar en juzgamiento.

2.3.2.3. Se mantiene estadísticas escasas de denuncias contra del delito de concusión por lo que quedan archivados y no se sigue el proceso de la parte afectada.

2.4. MATRIZ DE RELACIÓN ENTRE PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cómo determina el Código Penal las sanciones al empleado público que comete el delito de Concusión en el cantón Babahoyo? | Detallar las sanciones que se aplican por medio del Código Penal al empleado público que comete el delito de Concusión en el cantón Babahoyo durante el año 2.010. | Con la aplicación del Art.268 del Código Penal y con jueces probos se sancionará a los servidores públicos que violen la ética profesional en ciudad de Babahoyo durante el año 2010. |
| Problemas Específicos | Objetivos Específicos | Hipótesis Específica |
| ¿De qué manera determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones? | Conocer como determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones | Siendo un empleado público honesto, responsable no existiría porque sancionar el cumplimiento de su deber |
| ¿Cuáles son las consecuencias de los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público? | Detallar cuáles son las consecuencias de los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público. | Habiendo la participación entre las dos personas son corresponsables de la infracción penal que se les podría aplicar en juzgamiento. |
| ¿De qué manera los jueces | Describir las estadísticas | Se mantiene estadísticas |

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| mantiene estadísticas en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados? | que mantiene los jueces en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados. | escasas de denuncias contra del delito de concusión por lo que quedan archivados y no se sigue el proceso de la parte afectada. |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2.5. VARIABLES.

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VIG= Responsabilidad del Empleado Público.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VDG= Código Penal.

VI1= Aplicar la sanción.

VD1= Servidor público honesto.

VI2= Juzgamiento.

VD2= Participación entre dos o más personas son corresponsables.

VI3= Escasas denuncias.

VD3= Delito de concusión.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

| CATEGORÍA | VARIABLES | INDICADORES | SUB INDICADORES | ÍTEMES |
|-------------------|----------------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sociedad | VIG Servidores Públicos | Estatales | Entidades Públicas | ¿Cree que en las entidades públicas existe corrupción por parte de los empleados? ¿Le ha pedido dinero un empleado público a cambio de un trámite rápido? ¿Cree que en los empleados de entidades autónomas existen menos corrupción que en los empleados públicos? |
| Jueces y Fiscales | VDG Código Penal | Particulares | Público en general | ¿Existen órdenes de apremio personal a funcionarios públicos? ¿Existen servidores públicos con penas a cumplir? ¿Cree que el delito de concusión debe modificarse como delito grave? ¿Cree que el delito de concusión debe considerarse como delito muy grave? |
| | | Regula el comportamiento humano | Autónomas Sociedades | |
| | | Sanciones | Orden de apremio | |
| | | | Penas a cumplir | |
| | | | Delito grave | |
| | | | Delito muy grave | |
| Servidor | VII Aplicar la sanción | Infringe la ley | Sentencia | ¿Han sido sentenciados los servidores públicos por pedir dinero? ¿Cree que las autoridades competentes en sentenciar a los infractores son justas? ¿Cree que el servidor público pide dinero por necesidad? ¿El servidor público por su vanidad solicita dinero? |
| | | | Autoridad competente | |
| | | | Necesidad | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sociedad | VD1 Servidor Público Honesto | Corruptos Ético Responsable | Vanidad Moral Espiritual Deber Servicio | <p>¿Es ético dar dinero al servidor público para que le realice un trámite rápido?</p> <p>¿Las actuaciones del servidor público tienen que ver con la conducta espiritual desde el hogar?</p> <p>¿Es un deber del servidor público atender al ciudadano sin pedir nada a cambio?</p> <p>¿El servicio que brinda el servidor público debe pagarse adicionalmente?</p> |
| Jueces y Fiscales | VI2 Juzgamiento | Juicio Sentencia | Penal Ordinario prisión de dos meses a cuatro años con violencia de a seis años Atribuciones en sus funciones Obligaciones Por necesidad Por obligación | <p>¿Se ha incrementado denuncias penales sobre concusión?</p> <p>¿Se debe seguir un trámite ordinario por el delito de concusión?</p> <p>¿Se debe reformar ese tipo de prisión de dos meses a cuatro años?</p> <p>¿Es justa esa prisión por el delito de concusión con amenazas?</p> <p>¿Puede tomar decisiones al margen de la ley?</p> <p>¿Cree que tiene obligación ante la ciudadanía de servir?</p> <p>¿Ud. Ha recibido coimas de los usuarios por necesidad?</p> <p>¿Cree usted que tiene obligación de servir sin pedir nada a cambio a los usuarios?</p> |
| Servidor Publico | VD2 Participación entre dos o más personas son corresponsables | El Servidor Público La persona que solicita un tramite | | |

| | | | | |
|-------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Sociedad | VI3 Escases de denuncias | Falta de pruebas | Documentales | ¿Denunciaría un delito de concusión sin tener pruebas documentales? |
| | VD3 Delito de Concusión | Desconfianza en la Justicia Sanción Penal | Testimoniales | ¿Cree que las pruebas testimoniales es fácil de obtener? |
| Tramite engorroso | | | ¿El trámite en un juicio es engorroso? | |
| Jueces y Fiscales | | | Jueces Inmorales | ¿Cree que existen jueces inmorales? |
| | | | Tribunal de Justicia | ¿Para el Tribunal de Justicia le es fácil sancionar? |
| | | | Jueces | ¿Dentro de los jueces existe corrupción? |
| | | Infractores | Sujeto | ¿Cree que el sujeto pasivo tiene igual culpa? |
| | | | Objetos | ¿El objeto es consecuencia del sistema social- dinero o coimas? |

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación se empleó la modalidad de CAMPO Y DOCUMENTAL.

De **Campo** porque se realizó encuestas a personas profesionales en derecho como, a jueces y Fiscales, servidores públicos y un grupo determinado de ciudadanía y **Documental** por apoyarse en las referencias científicas y de profesionales en el área de la Justicia.

3.1. NIVEL O TIPO DE ESTUDIO.

Los tipos de investigación que se emplearon fueron: DESCRIPTIVAS Y EXPLICATIVAS.

Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se pudo clasificar los elementos y estructuras para caracterizar una realidad y, **Explicativa**, porque permitió un análisis del fenómeno para su rectificación.

Investigación Cualitativa.-

La investigación cualitativa es un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y siente. Este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realizó

con grupo pequeño de personas cuya participación fue activa durante todo el proceso investigativo y tiene como metas la transformación de la realidad.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA

POBLACIÓN.

La población o universo que se investigó lo conforman:

| | |
|-----------------------------|------------|
| JUECES Y FISCALES= | 10 |
| SERVIDORES PÚBLICOS= | 100 |
| CIUDADANÍA= | 100 |
| TOTAL= | 210 |

MUESTRA

Aplicación de la formula.

$$n= N$$

$$(e)^a (n-1) + 1$$

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= error máximo admisible (5 %)²

JUECES

$$n= 5$$

$$(0,01)^2 (5-1) + 1$$

$$n= 5$$

$$(0,0001*4)+1$$

$$n= 5$$

$$1$$

$$n= 5$$

FISCALES

$$n= 5$$

$$(0,01)^2 (5-1) + 1$$

n= 5

$(00001*4)+1$

n= 5

1

n= 5

SERVIDORES PÚBLICOS

n=100

$(0,01)^2 (100-1) + 1$

n= 100

$(0.0001*99)+1$

n= 100

1.0099

n= 100

CIUDADANÍA

n=100

$(0,01)^2 (100-1) + 1$

n=100

$(0.0001x 99) + 1$

n= 100

1.0099

n= 100

3.3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Método Científico.-

Utilicé el método científico porque tiene un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados ya que pude descubrir hechos, datos y problemas reales, los mismos que me permitieron establecer una conclusión general y después del análisis la búsqueda de soluciones.

Aplique las siguientes fases del Método Científico.

- Observación.
- Determinación del problema.
- Ideas a defender.
- Verificación de los resultados.
- Recopilación de datos

Método Inductivo Deductivo.-

La inducción la utilicé como una forma de razonamiento, por medio de la cual pasé de los conocimientos particulares a un conocimiento más general, que reflejó lo que hay de común en los fenómenos individuales.

La deducción fue una forma de razonamiento, mediante la cual pasé de un conocimiento general a otro de menor generalidad. En este caso, el hecho me hizo

comprender que un conocimiento verdadero me garantizo una conclusión verdadera, apegado lo que establece en Derecho.

Método Descriptivo.-

Se usó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y me facilitó conseguir la determinación de la responsabilidad del empleado público y el delito de concusión en la ciudad de Babahoyo durante el último semestre del año 2010.

TÉCNICAS:

Entrevistas.-

La técnica de la entrevista me permitió tener un acercamiento objeto - sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido, al cual lo consideré como entrevista dirigida.

A través de esta técnica me permitió obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que condujo conocer ¿Cómo determina el Código Penal las sanciones al empleado público que comete el delito de concusión en el cantón Babahoyo durante el último semestre del año 2010?

Encuestas.-

La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a Jueces y Fiscales, Servidores Públicos y Ciudadanía que se encuentran vinculados en procesos lo realicé por muestreo, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica nos posibilitará averiguar las causas, motivos o razones que origina el problema planteado.

INSTRUMENTOS

Puedo plantear que es la herramienta que utilicé como investigador para recolectar y registrar la información, como por ejemplo, los formularios de preguntas, los mismos que poseen validez y confiabilidad, los datos corresponden a la realidad investigada. En este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

- Ficha de trabajo bibliográfico.
- Guía de observación.
- Cuestionario de encuesta.
- Guía de entrevista.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Siendo este trabajo netamente investigativo utilice como fuentes de investigación las siguientes:

➤ **Fuentes Primarias.**

Entrevista directa al recurso humano como los Jueces y Fiscales, Servidores Públicos y un número determinado de la Sociedad que están vinculados en los objetos de estudio.

➤ **Fuentes secundarias.-**

- Archivos.
- Análisis de documentos.
- Internet.
- Libros
- Diálogos

3.4. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos se tabularon y se detallaron en cuadros gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

4. COMPROBACIÓN, TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS.

RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A JUECES Y FISCALES DE BABAHOYO

| No | Preguntas | Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|------------|
| | | | | 100% |
| 1 | ¿Cree Ud. que el delito de concusión debe considerarse como delito muy grave? | SI NO | 8 2 | 80% 20% |
| 2 | ¿Existen órdenes de apremio personal a funcionarios públicos? | SI NO | 6 4 | 60% 40% |
| 3 | ¿Existen servidores públicos con penas a cumplir? | SI NO | 4 6 | 40% 60% |
| 4 | ¿Cree Ud. que el delito de concusión debe modificarse como delito grave? | SI NO | 9 1 | 90% 10% |
| 5 | ¿Se ha incrementado denuncias penales sobre concusión? | Si NO | 3 7 | 30% 70% |
| 6 | ¿Se debe seguir un trámite ordinario por el delito de concusión? | Si NO | 8 2 | 80% 20% |
| 7 | ¿Se debe reformar la pena de prisión de dos meses a cuatro años por el delito de concusión? | Si NO | 10 0 | 100% 0% |
| 8 | ¿Es justa la prisión de 4 a 6 años por el delito de | Si | 3 | 30% |

| | | | | |
|----|-----------------------------------------------------------------|----|---|-----|
| | concusión bajo amenazas y violencias? | NO | 7 | 70% |
| 9 | ¿El objeto es consecuencia del sistema social- dinero o coimas? | Si | 8 | 80% |
| | | NO | 2 | 20% |
| 10 | ¿Para el Tribunal de Justicia le es fácil sancionar? | Si | 3 | 30% |
| | | NO | 7 | 70% |
| 11 | ¿Dentro de los Jueces existe corrupción? | Si | 2 | 20% |
| | | NO | 8 | 80% |
| 12 | ¿Cree Ud. que el sujeto pasivo tiene igual culpa? | Si | 7 | 70% |
| | | NO | 3 | 30% |

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

| No | Preguntas | Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|------------|
| | | | | 100% |
| 1 | ¿El servidor público por su vanidad solicita dinero? | SI | 53 | 53% |
| | | NO | 47 | 47% |
| 2 | ¿Han sido sentenciados a Funcionarios Públicos por pedir dinero? | SI | 2 | 20% |
| | | NO | 98 | 98% |
| 3 | ¿Cree Ud. que las autoridades competentes en sentenciar a los infractores son justas? | SI | 43 | 43% |
| | | NO | 57 | 57% |
| 4 | ¿Cree Ud. que el servidor público pide dinero por necesidad? | SI | 67 | 67% |
| | | NO | 33 | 33% |
| 5 | ¿Cree usted que el empleado público tiene obligación de servir sin pedir nada a cambio a los usuarios? | Si | 98 | 98% |
| | | NO | 2 | 20% |

| | | | | |
|---|------------------------------------------------------------------------|----|----|-----|
| 6 | ¿Puede Ud. como servidor público tomar decisiones al margen de la ley? | SI | 7 | 70% |
| | | NO | 93 | 93% |
| 7 | ¿Cree Ud. que tiene obligación ante la ciudadanía de servir? | SI | 96 | 96% |
| | | NO | 4 | 40% |
| 8 | ¿Ud. Ha recibido coimas de los usuarios por necesidad? | SI | 67 | 67% |
| | | NO | 33 | 33% |

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

| No | Preguntas | Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|------------|
| | | | | 100% |
| 1 | ¿Cree Ud. que dentro de las entidades públicas existe corrupción por parte de sus empleados? | SI | 84 | 84% |
| | | NO | 16 | 16% |
| 2 | ¿Le ha solicitado dinero un empleado público a cambio de un trámite rápido? | SI | 80 | 80% |
| | | NO | 20 | 20% |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los empleados de entidades autónomas existen menos corrupción que en los empleados públicos? | SI | 20 | 20% |
| | | NO | 80 | 80% |

| | | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|----------------|
| | | | | |
| 4 | ¿Es ético dar dinero al servidor público para que le realice un trámite rápido? | SI NO | 14 86 | 14% 86% |
| 5 | ¿Las actuaciones del servidor público tienen que ver con la conducta espiritual desde el hogar? | Si NO | 14 86 | 14% 86% |
| 6 | ¿El servicio que brinda el servidor público debe pagarse adicionalmente? | Si NO | 15 85 | 15% 85% |
| 7 | ¿Es un deber del servidor público atender al ciudadano sin pedir nada a cambio? | Si NO | 93 07 | 93% 7% |
| 8 | ¿Denunciaría un delito de concusión sin tener pruebas documentales? | Si NO | 9 91 | 9% 91% |
| 9 | ¿Cree que las pruebas testimoniales es fácil de obtener? | Si NO | 11 89 | 11% 89% |
| 10 | ¿El trámite en un juicio es engorroso? | Si NO | 94 6 | 94% 6% |
| 11 | ¿Cree que existen Jueces inmorales? | Si NO | 97 3 | 97% 3% |

ENCUESTA REALIZADA A JUECES Y FISCALES DE BABAHOYO

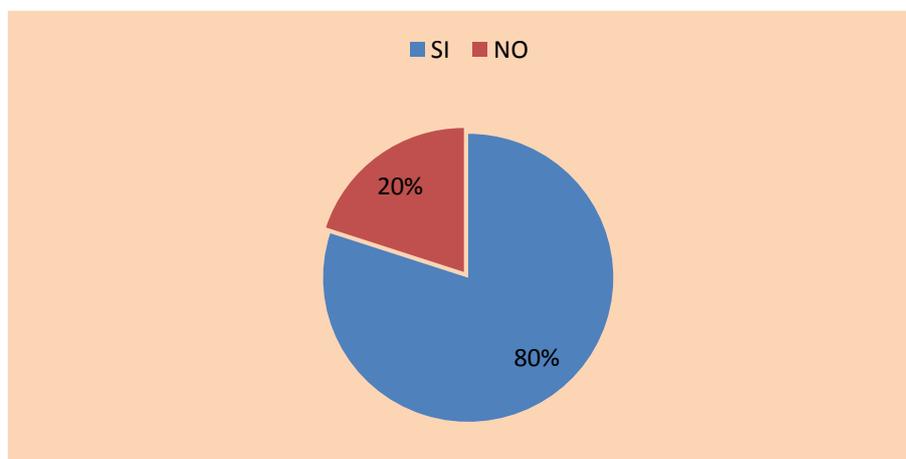
Pregunta 1: ¿Cree Ud. que el delito de concusión debe considerarse como delito muy grave?

TABLA 1

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 8 | 80% |
| No | 2 | 20 % |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar que el 80 % de los encuestados manifiestan que el delito de concusión debe considerarse como delito muy grave y el 20 % nos dice que no, lo que resulta que el delito es considerado débil por la Ley Penal.

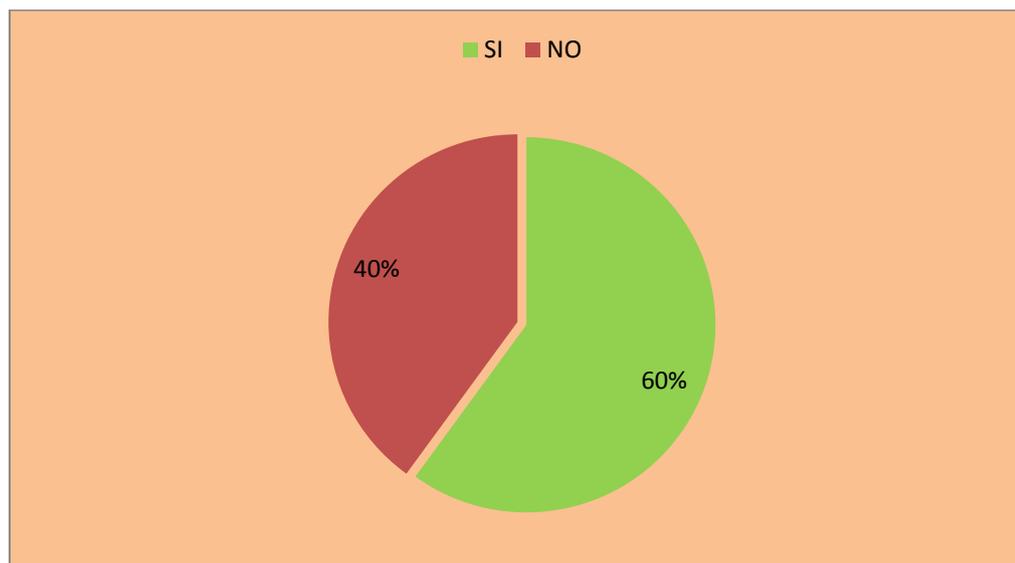
Pregunta 2: ¿Existen órdenes de apremio personal a Funcionarios Públicos?

TABLA 2

| Alternativas | Frecuencias | Porcentajes |
|--------------|-------------|-------------|
| SI | 6 | 60% |
| NO | 4 | 40% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos nos manifiestan que el 60 % nos dicen que si existen órdenes de apremio personal a funcionarios públicos y el 40 % nos dice que no, esto nos da a entender claramente que existiendo dichas órdenes de apremio personal no se ejecuta lo cual se desconoce sus razones.

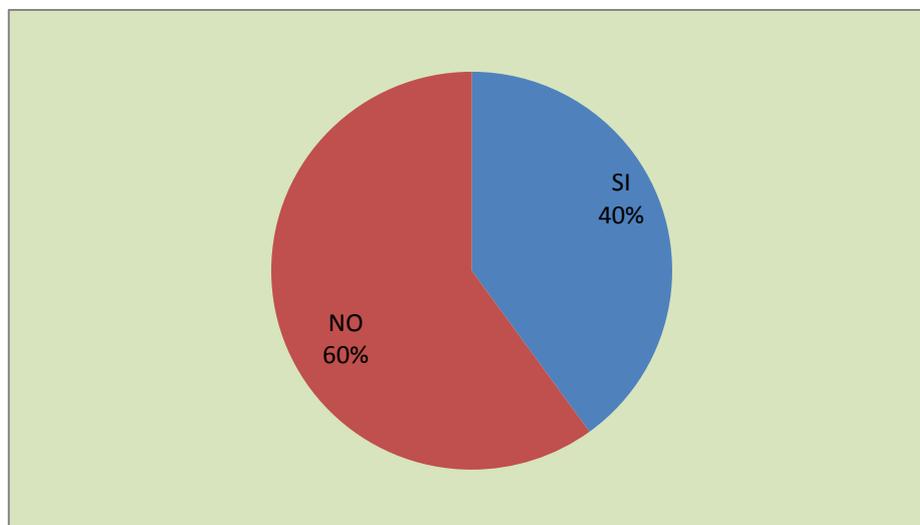
Pregunta 3 ¿Existen Servidores Públicos con penas a cumplir por el delito de concusión?

TABLA 3

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 4 | 40% |
| No | 6 | 60% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 40 % nos dice que si existen servidores públicos con penas a cumplir y el 60 % nos dice que no, lo que da muestra que una mayoría no se le hace efecto sus sanciones de acuerdo a la ley.

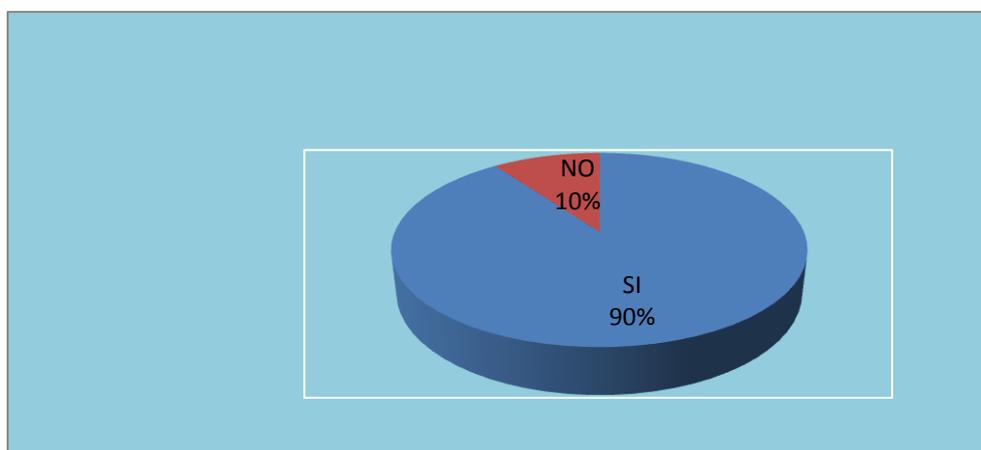
Pregunta 4 ¿Cree Ud. que el delito de concusión debe modificarse como delito grave?

TABLA 4

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 9 | 90% |
| No | 1 | 10% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar de los datos obtenidos por los encuestados el 90 % dicen que si creen que el delito de concusión debe modificarse como delito grave y un 10 % nos dice que no, esto demuestra claramente su inconformidad con este tipo de sanciones irrisorias que se enmarcan en la Ley Penal.

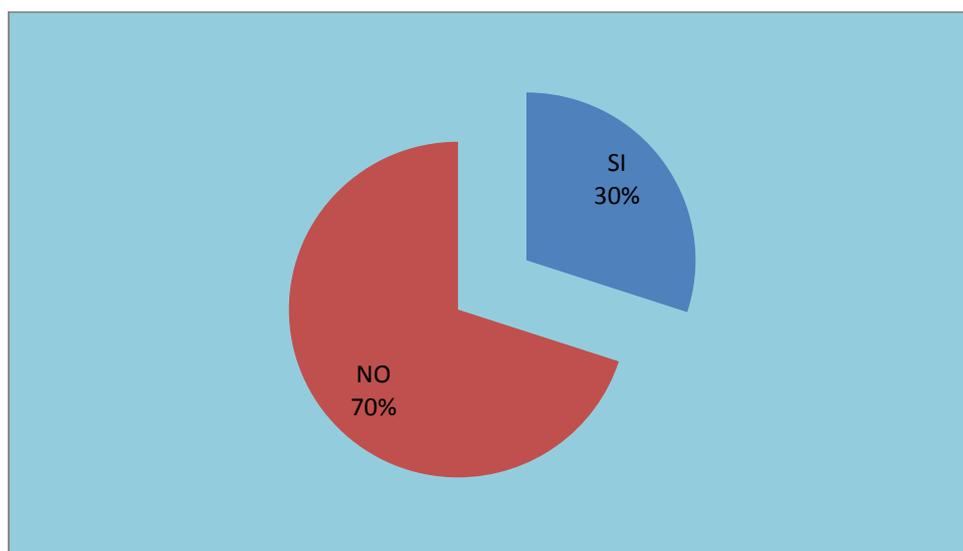
Pregunta 5: ¿Se ha incrementado denuncias penales sobre el delito concusión?

TABLA 5

| Alternativas | Frecuencias | Porcentajes |
|--------------|-------------|-------------|
| SI | 3 | 30% |
| NO | 7 | 70% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos podemos apreciar que el 30 % de los encuestados manifiestan que si se ha incrementado denuncias Penales sobre concusión y 70 % nos dicen que no, podemos deducir que las pocas denuncias se deban a la desconfianza y a la falta de tener pruebas, por los afectados.

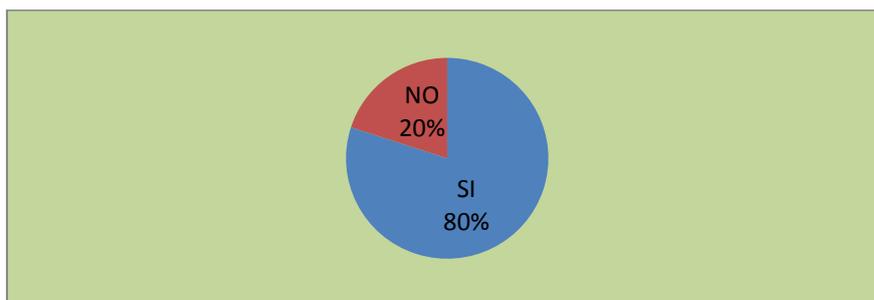
Pregunta 6 ¿Se debe seguir un trámite ordinario por el delito de concusión?

TABLA 6

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 8 | 80 % |
| No | 2 | 20% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar claramente de los resultados obtenidos a los encuestados donde el 80 % dice que si se debe seguir un trámite ordinario por el delito de concusión y el 20 % nos dice que no, lo que demuestra que este tipo de casos desean que se mantenga de acuerdo a los conocedores en derecho.

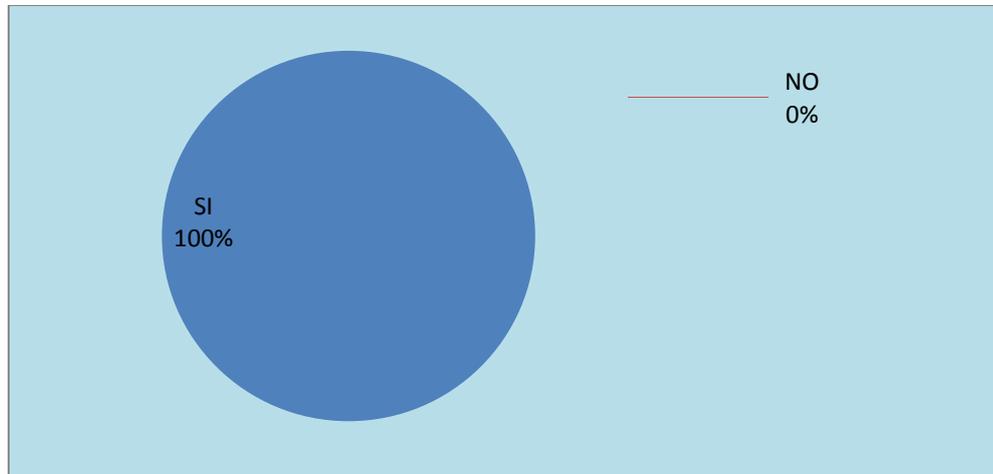
Pregunta 7 ¿Se debe reformar la pena de prisión de dos meses a cuatro años por el delito de concusión?

TABLA 7

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 10 | 100 % |
| No | 0 | 0 % |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar según los resultados que el 100 % manifiestan que si se debe reformar ese tipo de prisión de dos meses a cuatro años a los que cometen el delito de concusión, lo que se puede ver que una mayoría está desconforme con una sanción muy endeble.

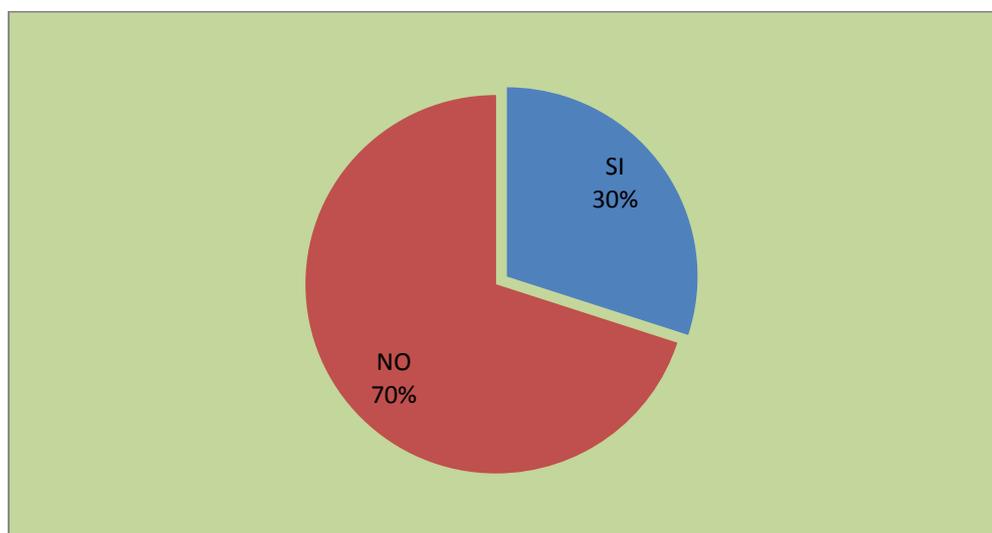
Pregunta 8: ¿Es justa la prisión de 4 a 6 años por el delito de concusión bajo amenazas y violencias?

TABLA 8

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 3 | 30% |
| No | 7 | 70% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 30 % que si es justa esa prisión por el delito de concusión con

amenazas y el 70 % nos dice que no, por lo tanto debemos acoger que esta pregunta también recoge que su pena es muy débil para tan acto ilícito.

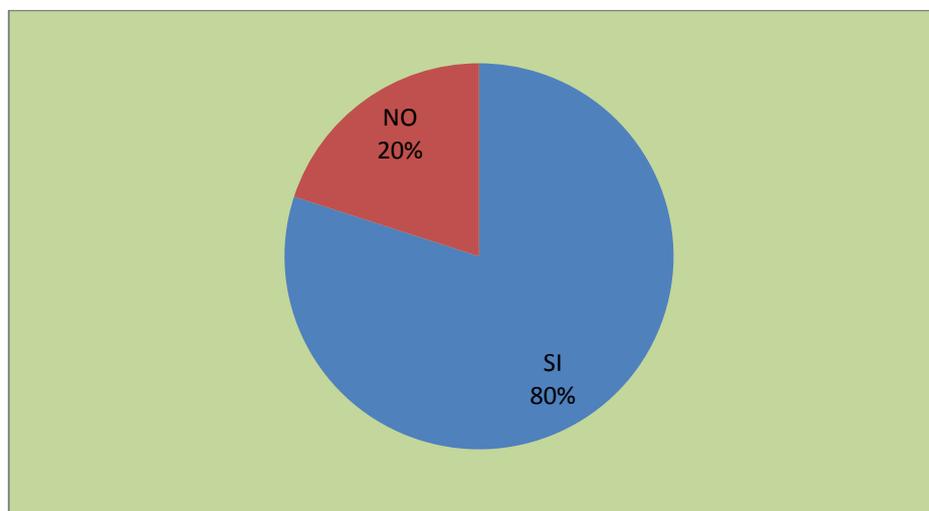
Pregunta 9: ¿El objeto es consecuencia del sistema social- dinero o coimas?

TABLA 9

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 8 | 80% |
| No | 2 | 20% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados donde manifiestan que el 80 % dicen que el objeto es consecuencia del sistema social- dinero o coimas y el 20 % nos dicen que no, esto da una clara muestra que el dinero es la ambición de muchos para obtenerlo a si fuera en contra de la ley, lo que puede ser incluso un enriquecimiento ilícito.

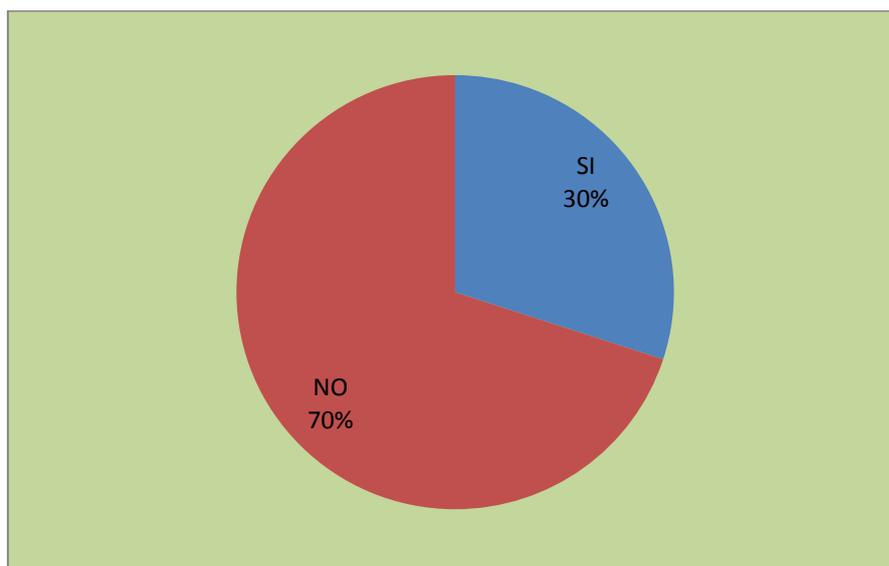
Pregunta 10: ¿Para el Tribunal de Justicia le es fácil sancionar?

TABLA 10

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 3 | 30% |
| No | 7 | 70% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 30 % que para el Tribunal de justicia le es fácil sancionar y el 70% nos dicen que no, por lo tanto podemos deducir que sea un delito donde su complejidad tiene mucho que decir.

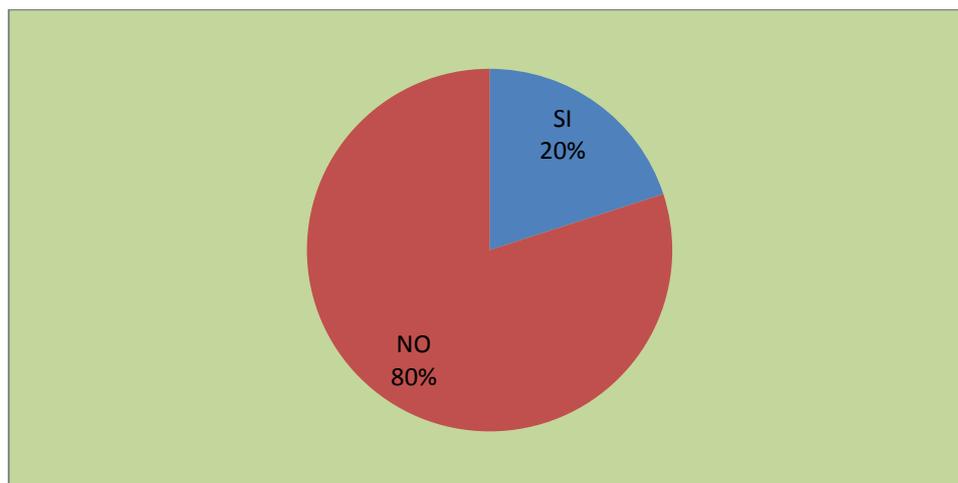
Pregunta 11: ¿Dentro de los Jueces existe corrupción?

TABLA 11

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 2 | 20 % |
| No | 8 | 80% |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 11



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 20 % que si existe corrupción por parte de ciertos jueces y el 80 % no manifiestan que no, por lo tanto esta pregunta resulto un poco discreta por ser parte del organismo de justicia.

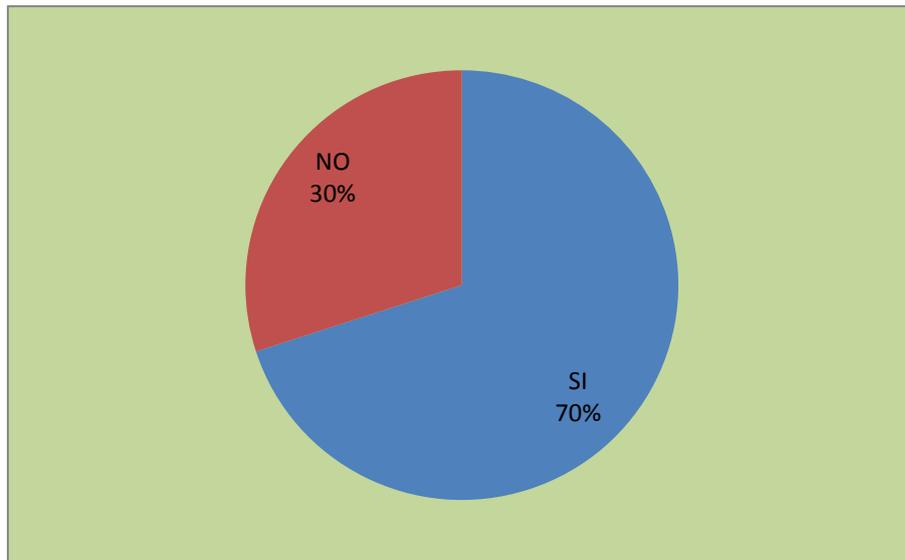
Pregunta 12: ¿Cree Ud. que el sujeto pasivo en el delito de concusión tiene igual culpa?

TABLA 12

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 7 | 70% |
| No | 3 | 30 % |
| Total | 10 | 100% |

Fuente: información obtenida a Jueces y Fiscales el 15 de enero del 2011

GRÁFICO 12



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 70 % que si cree que el sujeto pasivo tiene igual culpa, esto es que la responsabilidad y culpa es también de quien da el dinero y el 30 % nos dicen que no, esto nos demuestra que nosotros los ciudadanos no debemos caer en esta ilegalidad.

ENCUESTA APLICADA A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

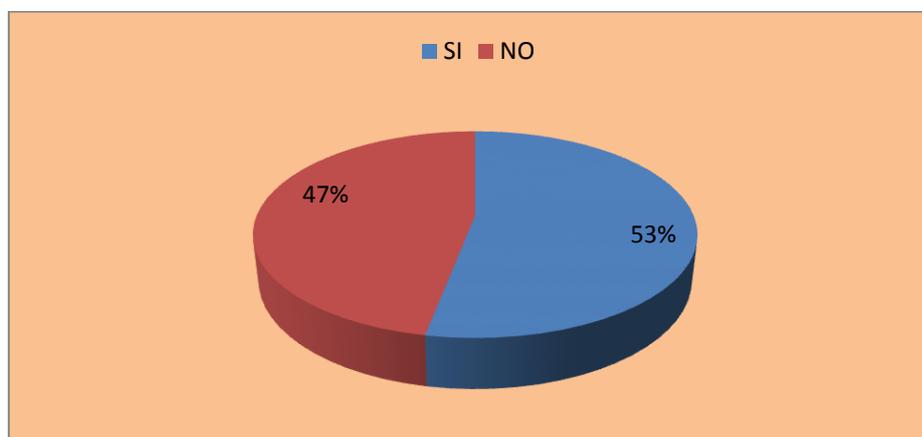
Pregunta 1: ¿El Servidor Público por su vanidad solicita o exige dinero?

TABLA 1

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 53 | 53% |
| No | 47 | 47% |
| Total | 100 | 100 % |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar que el 53 % de los encuestados nos responden que el servidor público por su vanidad solicita o muchas de las veces exigen dinero y el 47 % nos manifiestan que no, lo que demuestra que en muchos casos por obtener algo tienen que recurrir a cometer irregularidades en sus puestos de trabajo por satisfacer una ilusión en algunos casos.

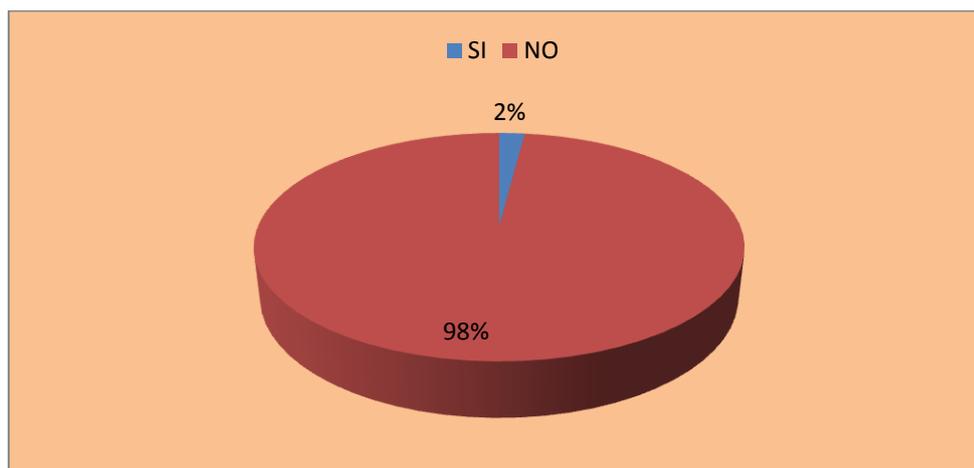
Pregunta 2: ¿Han sido sentenciados a Empleados Públicos por pedir dinero?

TABLA 2

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 2 | 2% |
| No | 98 | 98% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos de los encuestados nos demuestran que el 2 % nos dice que si han sido sentenciados a Funcionarios o Servidores Públicos por pedir dinero y el 98 % dicen que no, esto nos da una pauta que muchos casos solo quedan en simples amenazas y no la toma de decisiones hasta por los mismos superiores.

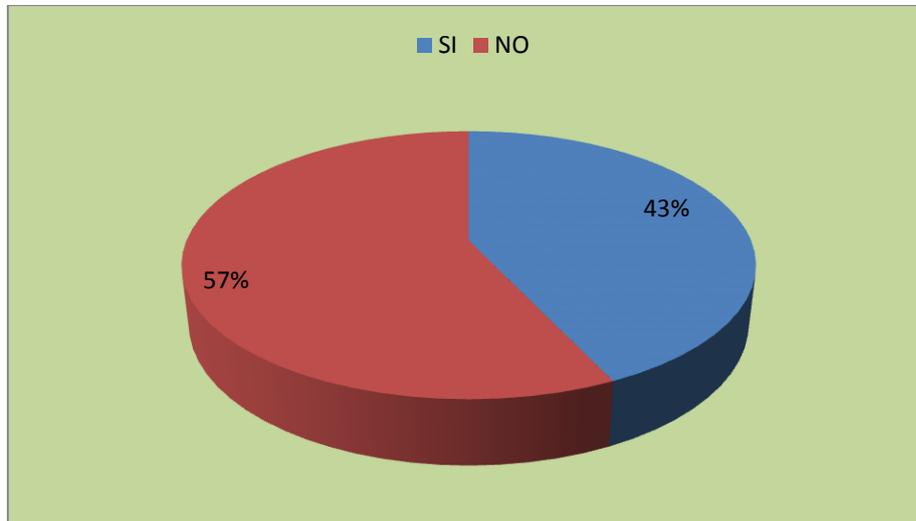
Pregunta 3: ¿Cree Ud. que las autoridades competentes en sentenciar a los infractores son justas?

TABLA 3

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 43 | 43% |
| No | 57 | 57% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como se puede apreciar estos resultados dados por los encuestados que el 43 % si cree que las autoridades competentes en sentenciar a los infractores son justas y el 57 % nos dice que no, esto nos demuestra que existe poca diferencia entre la satisfacción de las sentencias y la no satisfacción.

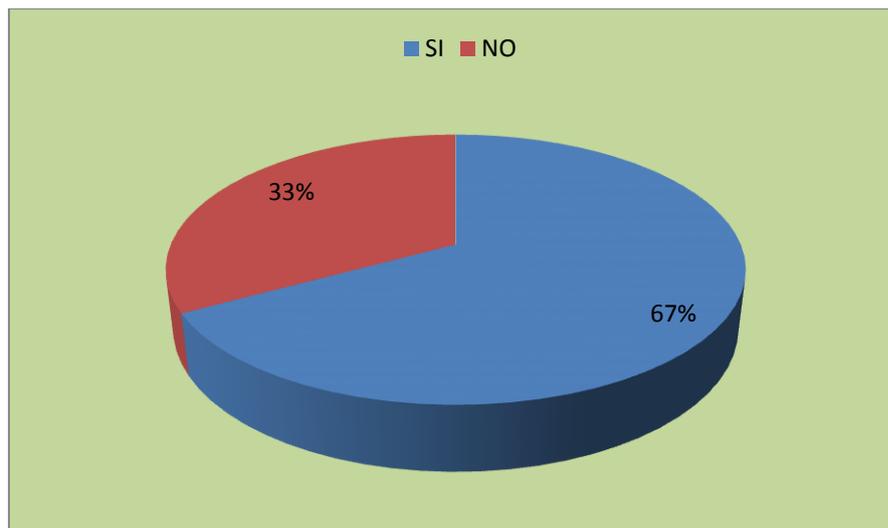
Pregunta 4: ¿Cree Ud. que el Servidor Público solicita dinero por necesidad?

TABLA 4

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 67 | 67 % |
| No | 33 | 33 % |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según los datos obtenidos de los encuestados, el 67 % manifiestan que el servidor público pide dinero por necesidad y el 33 % nos dice que no, por lo que demuestra que en algunos casos la necesidad está obligando a cometer estos ilícito ya que manifiestan que el sueldo que perciben no les alcanza para sustentar sus hogares, a pesar que no se justifica el hecho.

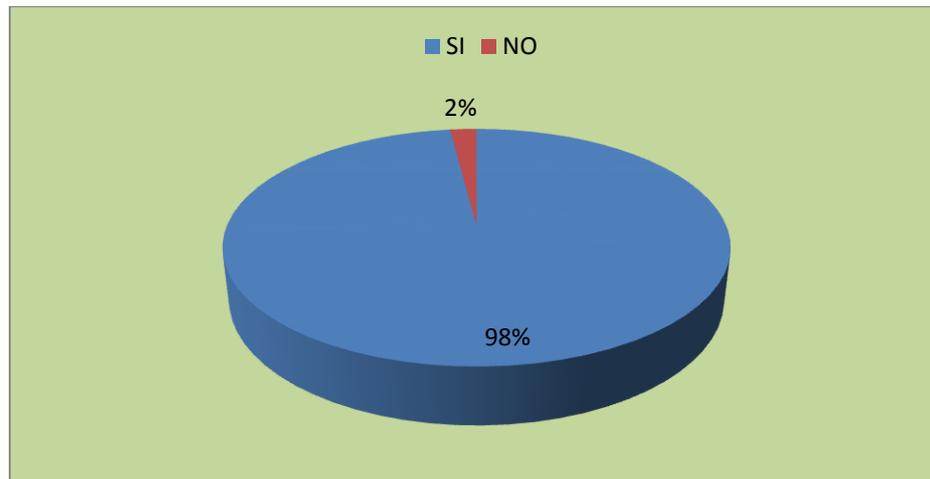
Pregunta 5: ¿Cree usted que tiene obligación de servir sin pedir nada a cambio a los usuarios?

TABLA 5

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 98 | 98% |
| No | 2 | 2% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 98 % nos dice que el servidor público tiene obligación de servir sin pedir nada a cambio a los usuarios y el 2 % nos dicen que no, esto nos demuestra que tienen conocimiento de sus obligaciones hacia la sociedad, a pesar que existen muchos que no lo hacen.

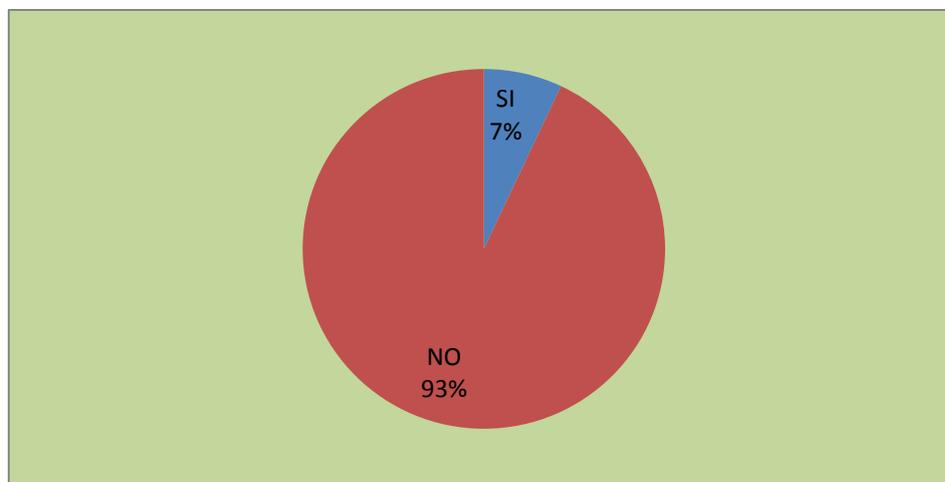
Pregunta 6: ¿Puede Usted como Servidor Público puede tomar decisiones al margen de la ley?

TABLA 6

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 7 | 7% |
| No | 93 | 93 % |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados el 7 % manifiesta que si se puede tomar decisiones al margen de la ley y el 93 % nos dicen que no, esto nos da una muestra del grado de conocimiento que tiene sobre las sanciones que se les puede venir en caso de ser descubierto por infringir la ley.

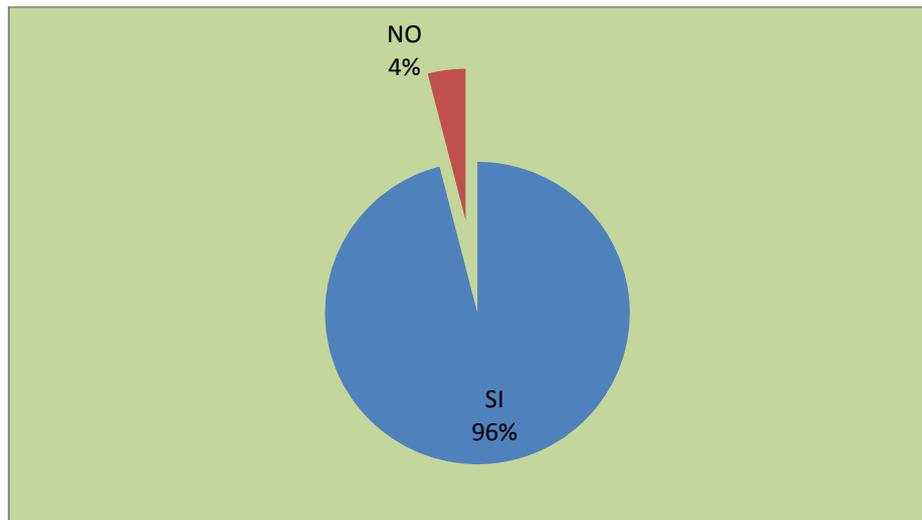
Pregunta 7: ¿Cree Ud. que tiene obligación ante la ciudadanía de servir?

TABLA 7

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 96 | 96 % |
| No | 4 | 4% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que el 96 % que si conocen que tienen obligaciones ante la ciudadanía de servir y el 4 % nos dicen que no, lo que se deduce que conocen las obligaciones con la ciudadanía ya que de ellos dependen los buenos servicios que tienen que brindar.

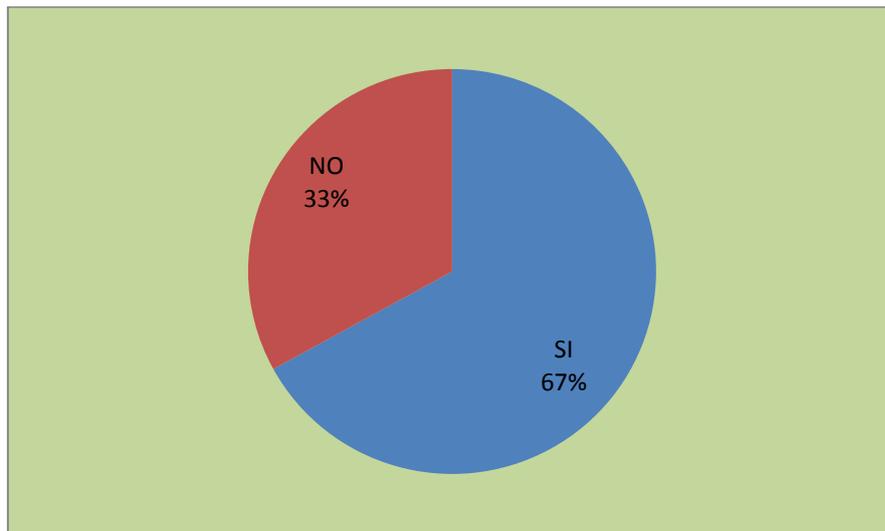
Pregunta 8: ¿Ud. Ha recibido coimas de los usuarios por necesidad?

TABLA 8

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 67 | 67 % |
| No | 33 | 33% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a Servidores Públicos 16 de enero del 2011

GRÁFICO 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos a los encuestados que el 67 % que si ha recibido coimas de los usuarios por necesidad y el 33 % nos dicen que no, lo que demuestra que la necesidad hace a muchos cometer esta clase de delitos que en algunos casos salen a relucir por medios de comunicación.

ENCUESTA APLICADA A CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

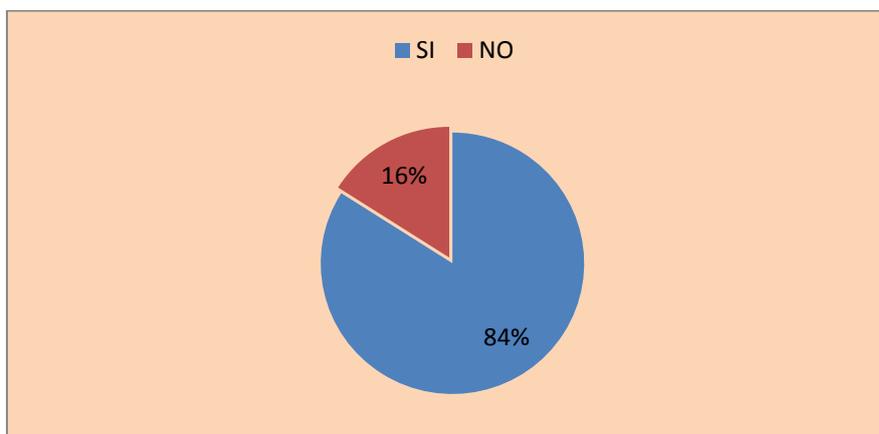
Pregunta 1: ¿Cree Ud. que dentro de las entidades públicas existe corrupción por parte de sus empleados?

TABLA 1

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 84 | 84% |
| No | 16 | 16% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos ver que el 84 % manifiestan que en las entidades públicas si existe corrupción por parte de los empleados y el 16 % nos dice que no, lo que demuestra que la ciudadanía al palpar en muchas instituciones la corrupción plantea que lo público es corrupto.

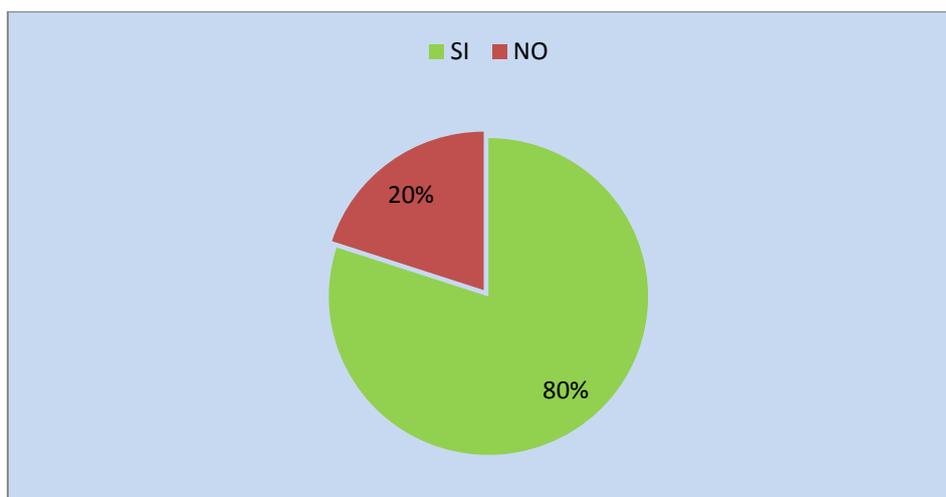
Pregunta 2: ¿Le ha solicitado dinero un empleado público a cambio de un trámite rápido?

TABLA 2

| Alternativas | Frecuencias | Porcentajes |
|--------------|-------------|-------------|
| SI | 80 | 80% |
| NO | 20 | 20% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada nos manifiestan que el 80 % le han pedido dinero un empleado público a cambio de un trámite rápido y el 20 % nos dice que no, por lo tanto demuestra que mucha ciudadanía ha sido objeto de chantaje por algún funcionario público.

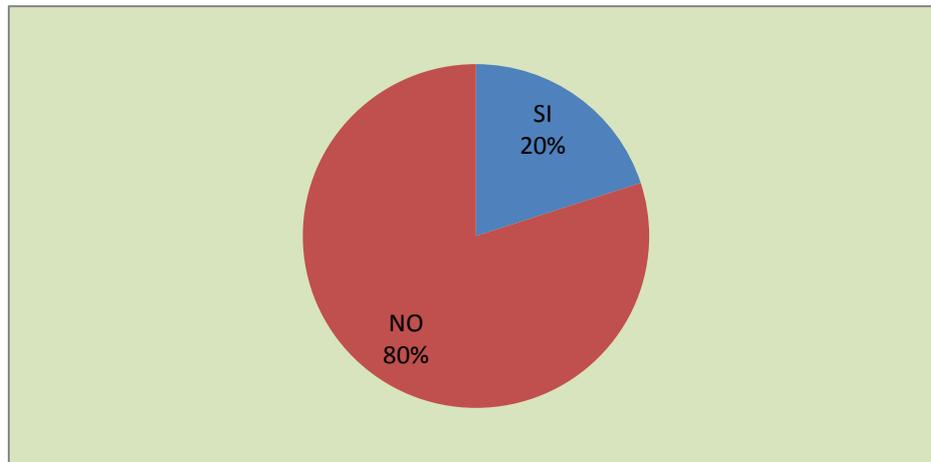
Pregunta 3: ¿Cree Ud. que los empleados de entidades autónomas existen menos corrupción que en los empleados públicos?

TABLA 3

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 20 | 20% |
| No | 80 | 80% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 20 % nos dice que en los empleados de entidades autónomas si existe menos corrupción que en los empleados públicos y el 80 % nos dicen que no, lo que demuestra que ninguna de las instituciones públicas cuida el interés de los demás peor su ambiente de trabajo.

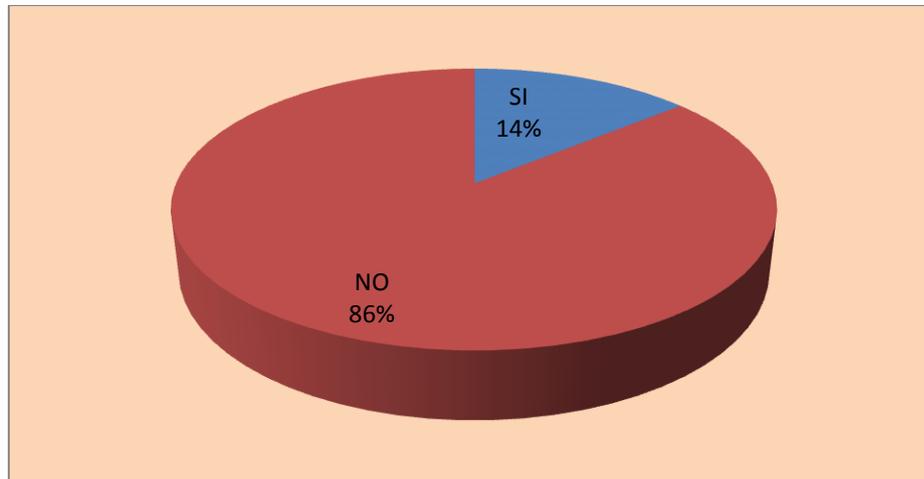
Pregunta 4 ¿Es ético dar dinero al Servidor Público para que le realice un trámite rápido?

TABLA 4

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 14 | 14% |
| No | 86 | 86% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se puede apreciar de los datos obtenidos por los encuestados que el 14 % dicen que si es ético dar dinero al servidor público para que le realice un trámite rápido 86 % nos dice que no, esto demuestra claramente que en muchos casos el propio ciudadano por realizar un trámite acude a lo ilegal de dar coimas.

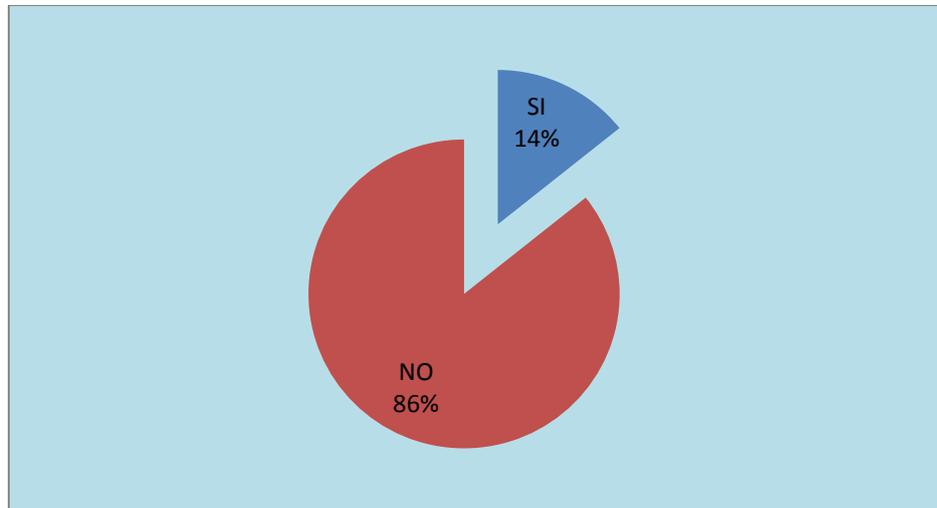
Pregunta 5: ¿Las actuaciones del Servidor Público tienen que ver con la conducta espiritual desde el hogar?

TABLA 5

| Alternativas | Frecuencias | Porcentajes |
|--------------|-------------|-------------|
| SI | 14 | 14% |
| NO | 86 | 86% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los datos obtenidos por los encuestados nos manifiestan que el 75 % de las actuaciones del servidor público tienen que ver con la conducta espiritual desde el hogar y el 25 % nos dice que no, lo que demuestra que depende mucho de la educación que se dé desde el hogar para su formación moral y espiritual ante la sociedad.

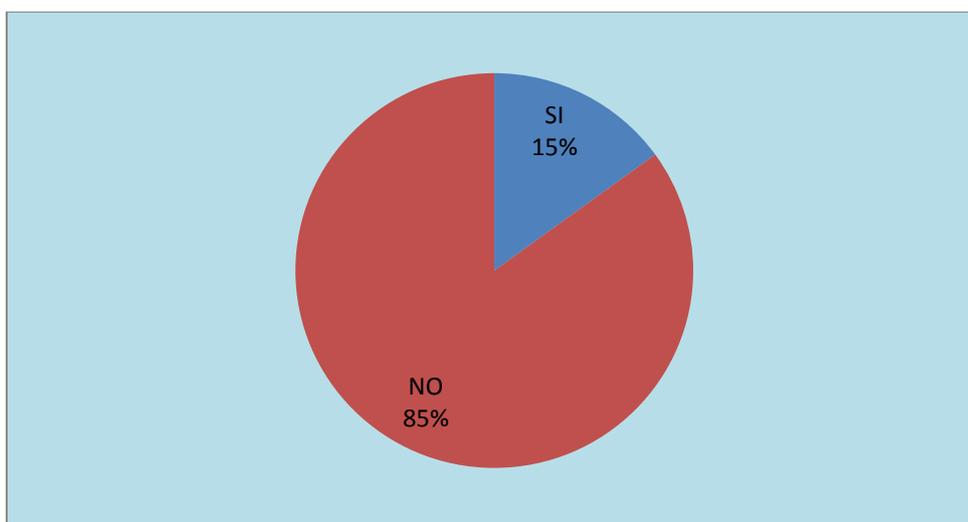
Pregunta 6 ¿El servicio que brinda el Servidor Público debe pagarse adicionalmente?

TABLA 6

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 15 | 15 % |
| No | 85 | 85 % |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El resultado obtenido por los encuestados manifiesta en el 15 % que el servicio que brinda el servidor público debe pagarse adicionalmente y el 85 % nos dicen que no, esto nos da una pauta que muchas personas desconocen sus derechos que les asiste la constitución de la República de Ecuador.

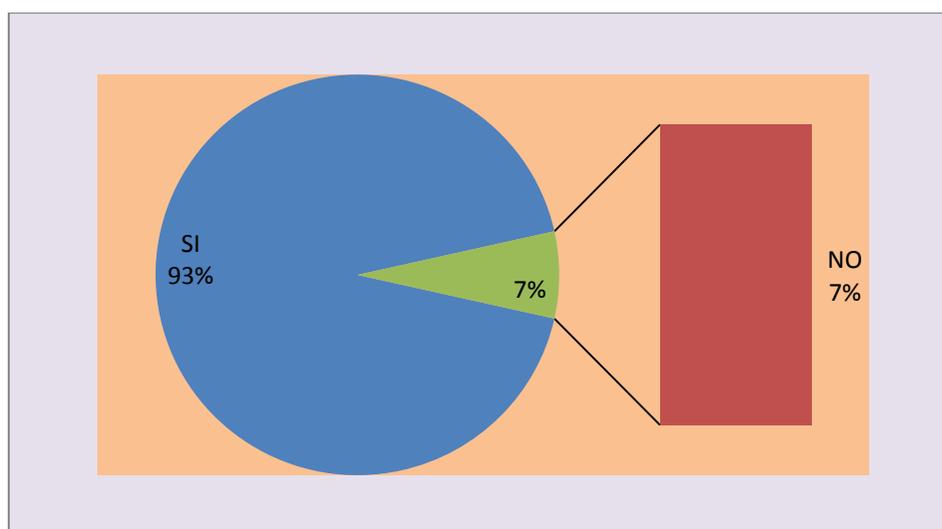
Pregunta 7: ¿Es un deber del Servidor Público atender al ciudadano sin pedir nada a cambio?

TABLA 7

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 93 | 93% |
| No | 7 | 7% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Podemos apreciar claramente que los resultados dados por los encuestados manifiestan que el 93 % manifiestan que si es un deber del servidor público atender al ciudadano sin pedir nada a cambio y el 7 % nos dicen que no, lo que demuestra que se debe respetar y hacer respetar los derechos que nos asiste como ciudadanos.

Pregunta 8: ¿Denunciaría Ud. un delito de concusión sin tener pruebas documentales?

TABLA 8

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 9 | 9% |
| No | 91 | 91% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 9 % de los encuestados plantean que si denunciaría un delito de concusión sin tener pruebas documentales y el 91 % nos dicen que no, lo que demuestra que las pruebas se les hace difícil obtenerlas por lo complejo de tenerlas.

Pregunta 9: ¿Cree Ud. que las pruebas testimoniales es fácil de obtener?

TABLA 9

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 11 | 11% |
| No | 89 | 89% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenido que el 11 % de los encuestados plantean que las pruebas testimoniales es fácil de obtener y el 89 % nos dice que no, lo que demuestra que no existe el pre disposición de alguna persona en recurrir a formar parte de un proceso por no verse comprometido.

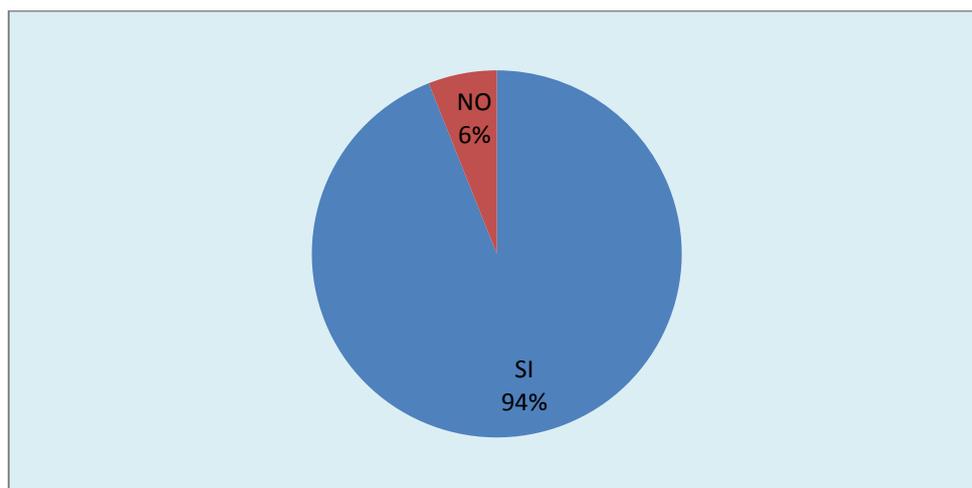
Pregunta 10: ¿El trámite en un juicio es engorroso?

TABLA 10

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 94 | 94% |
| No | 6 | 6% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 94 % de los encuestados plantean que el trámite en un juicio si es engorroso y el 6 % nos dice que no, como podemos apreciar que pocas personas denuncian por los trámites a seguir que se les hace muy complicados y lo costoso que le puede afectar a su economía.

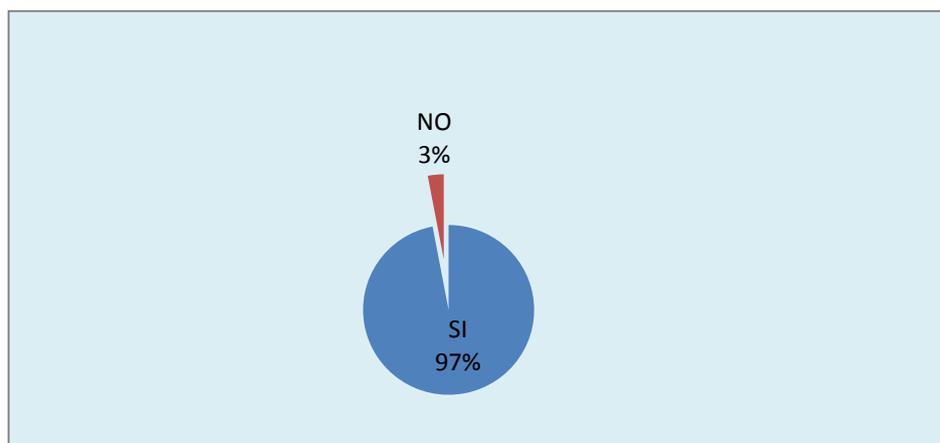
Pregunta 11: ¿Cree Ud. que existen Jueces inmorales?

TABLA 11

| Alternativas | Frecuencias | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 97 | 97% |
| No | 3 | 3% |
| Total | 100 | 100% |

Fuente: información obtenida a ciudadanía el 17 enero del 2011

GRÁFICO 11



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 97 % de los encuestados plantean que si existen jueces inmorales y el 3 % nos dicen que no, esto demuestra que se genera desconfianza en la ciudadanía hacia los administradores de justicia.

ANÁLISIS DE RESULTADO:

- Se pudo realizar la encuesta mediante preguntas previamente elaboradas a los Jueces y Fiscales del cantón Babahoyo, siendo un total de diez que respondieron doce preguntas cada uno, además se conoció muchas interrogantes que por parte nuestra se tenía en la investigación.
- De igual manera se pudo encuestar a cien servidores públicos de varias instituciones como parte principal de la investigación, los mismos que respondieron ocho preguntas que se elaboraron previamente y se pudo auscultar diferentes inquietudes.
- Así mismo se pudo encuestar a cien ciudadanos como parte primordial de la investigación, los cuales respondieron un total de once preguntas que fueron previamente elaboradas y fueron quienes confesaron las formas de facilitar coimas.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- ❖ El delito de concusión se lo toma como un delito de poco interés por ello la pena es muy frágil para tan acto inmoral de algunos funcionarios públicos.
- ❖ Se debe modificar las sanciones del delito de concusión de manera general.
- ❖ Existen pocas denuncias sobre el delito de concusión por la falta de pruebas, ya que se les hace difícil obtener testigos presenciales.
- ❖ El dinero se hace muy sensible ante el ser humano por obtenerlo aun sabiendo el peligro de perder su trabajo.

- ❖ Existe corrupción dentro de los mismos Jueces para dictar sentencias favorables a determinadas partes.
- ❖ La culpabilidad también es de la persona que se presta a dar dinero a cambio de un trámite mucho más ágil.
- ❖ Pocos Servidores Públicos son sentenciados por ello la desconfianza de la ciudadanía de denunciar.
- ❖ El Servidor Público tiene por deber dar un servicio de calidad sin pedir nada a cambio.
- ❖ Existen Funcionarios que si reciben dinero por necesidad de acuerdo a sus versiones en la investigación.
- ❖ En las entidades públicas o privadas existe la corrupción imperante
- ❖ Los trámites de un juicio son engorrosos por ello también las escasas denuncias ante los jueces competentes.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se debe concienciar a cada Servidor Público del valor ético y moral que representa ante la sociedad para recobrar la consideración que la ciudadanía mantenía hacia ellos.
- ✓ Reformar el Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano, para que su pena a cumplir sea drástica y con ello concientizar al funcionario público de la sanción que puede ser objeto en caso de transgredir la ley.
- ✓ Se le debe facilitar a la ciudadanía todo el conocimiento y los medios necesarios para que denuncie los hechos irregulares que cometen algunos funcionarios.

- ✓ Los trámites a juicio sobre concusión se le debe desarrollar con mayor agilidad, evitando poner trabas, ya que el ciudadano muchas veces viene del campo a la ciudad a realizar un trámite y no puede seguir la secuencia de un juicio.
- ✓ Debe ponerse en práctica en toda institución pública una seguridad electrónica mediante cámaras direccionadas a una sola matriz de alguna comisión que sea independiente.
- ✓ Los gobernantes deben dar muestras de voluntad para castigar, ejemplarmente a los Servidores y Funcionarios Públicos involucrados en actos de corrupción.
- ✓ El fortalecimiento en la sociedad civil es un paso necesario para robustecer el sistema democrático, para que todos los servidores operen de manera transparente, rindiendo cuentas de sus actos en todos los niveles jerárquicos y brindando al pueblo información sin restricciones, salvo que la Ley lo impida.
- ✓ Educar a la comunidad y establecer incentivos a quienes denuncien el delito de concusión, puesto que no es posible que quien denuncie sea sancionado porque muchas de las veces el supuesto concusionario ha sido obligado a cometer este delito.

CAPITULO IV

4. RECURSO Y PRESUPUESTO

4.1 RECURSOS

4.1.1 Recursos Humanos:

- Docente en Derecho.
- Docente Pedagógico.

4.1.2 Recursos Materiales

- Libros
- Folletos
- Láminas
- Proyectos
- CD
- Papelería en general
- Plumas
- Cuadernos

4.1.3 Recursos Tecnológicos:

- Computadora
- Impresora
- Pen drive
- Calculadora

4.1.4 Recurso Bibliográficos:

- En toda su extensión el Código Penal.
- Ley de Servidores Públicos.
- Constitución.
- Diccionario Jurídico.
- Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

4.1.5 PRESUPUESTO

| ÍTEMS | VALORES |
|-------------------------|-----------|
| Libros | 100 |
| Xerocopia | 20 |
| Plumas | 8 |
| Cartuchos | 30 |
| Hojas | 10 |
| Personal Humano: | |
| Facilitadores | 400 |
| Imprevistos | <u>80</u> |
| Total | 684 |

Son seiscientos ochenta y cuatro dólares

CAPITULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA Y DISCUSIÓN

5.1 TÍTULO

Reforma al Artículo 268 de Código Penal Ecuatoriano.

5.2. PRESENTACIÓN

Dentro del ámbito legal podemos considerar que es un delito que se conoce por medios de comunicación cuando es visto un funcionario público en irregularidades, se hace alarma social por el hecho y queda en el olvido, esto es porque no se realiza un seguimiento de infracción, no hay una ley que por el simple hecho de haberlo cometido siga su procedimiento, ya que primero hay que denunciar y presentar pruebas y un camino engorroso para tratar de sancionar aquel funcionario inmoral, a más de eso el costo que lleva un juicio porque el funcionario también tiene derecho como toda persona a la defensa.

Si vemos del lado humano el funcionario público en muchas ocasiones no solo es culpable sino aquel o aquella persona que da dinero o “regalitos” para que su trámite o favor sea considerado y le facilite lo más rápido posible, por ello es factible que las leyes sean más drásticas y así se reforma al artículo antes mencionado.

5.3. FUNDAMENTACIÓN

El Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano nos describe: “los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido

por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimido con prisión de dos meses a cuatro años.

La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.

Esta pena será aplicable a los prelados, curas y otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas, además, con multa de cuarenta Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.

Estas penas también serán aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos o de toda persona encargada de un servicio público, según las distinciones arriba establecidas.

5.4. OBJETIVO GENERAL

- Valorar la importancia que tiene la reforma al Artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano para que las sanciones sirvan de ejemplo para las futuras generaciones.

5.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Crear conciencia en cada funcionario público del valor que tiene su lugar de trabajo y con ello evitar que su economía se descienda.
- Concientizar a las futuras generaciones de la responsabilidad que tienen ante la sociedad cuando en algún momento sean funcionarios públicos para que así el servicio público se convierta en un orgullo.
- Desarrollar capacitaciones a la ciudadanía de los derechos que les otorga la

Constitución y las leyes del país para su normal desarrollo en la sociedad.

5.6. IMPORTANCIA

Este tema tiende a ser de mucha importancia por la trascendencia que se genera cuando un servidor público es visto en flagrancia en sus fechorías, esto trae una alarma social que muchos desearían que se haga justicia y en muchos casos queda en la impunidad, quizás por la irrisoria pena a cumplir para tan hecho repudiable, por ello es necesario reformar este artículo 268 del Código Penal Ecuatoriano y con ello su sanción sirva como medio de atemorizar.

UBICACIÓN CONTEXTUAL

Esta propuesta esta direccionada especialmente a poner rigurosas sanciones a los que cometen el delito de concusión estipulado en el art. 268 del Código Penal Ecuatoriano

FACTIBILIDAD

Los recursos están dispuestos para poner en práctica el desarrollo de esta propuesta, además del recurso necesario para el mismo, el material y personal que puede servir de apoyo.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se presentará como propuesta a la Asamblea Nacional, previo a la presentación de varios Asambleístas con el respaldo de las firmas, además me sustentaré con los diversos artículos que la Constitución nos faculta con la siguiente reforma.

Artículo 268 del Código Penal dice: “los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimido con prisión de dos meses a cuatro años”.

El Artículo 268 inciso primero del Código Penal Ecuatoriano debe decir:

Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpable de concusión, mandando, percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimido con **prisión de uno a cinco años e inhabilitación permanente para no volver a desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.**

5.7. RECURSOS DE LA PROPUESTA

5.7.1. Recursos Bibliográficos:

- ✓ Código Penal Ecuatoriano.
- ✓ Código de Procedimiento Penal
- ✓ Ley orgánica del Servidor Público
- ✓ Constitución de la República del Ecuador

5.7.2. Recursos Humanos:

- ✓ Ab. Manuel Álvarez.
- ✓ Ab. Eduardo Moreira.

- ✓ Ab. Hermel Castillo.

5.7.3. Recursos Técnicos:

- ✓ Computadoras
- ✓ Internet
- ✓ Impresora
- ✓ Pen Drive

5.7.4. Recursos Materiales:

- ✓ Hojas
- ✓ Tinta
- ✓ Resaltador
- ✓ Plumas
- ✓ Carpetas

5.8. CRONOGRAMA

| No | Meses | marzo | Abril | mayo | Junio |
|----|-----------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|
| | Institución | | | | |
| 1 | Reunión para coordinar proyecto | ----- | | | |
| 2 | Recolección de firmas | | ----- | | |
| 3 | Entrega de documentación para su análisis | | ----- | | |
| 4 | Viaje a la Ciudad de Montecristy | | | ----- | |
| 5 | Dialogo con Asambleístas | | | ----- | |
| 6 | Presentación para su aprobación del proyecto a los Asambleístas | | | | ----- |
| 7 | Análisis del proyecto presentado | | | | -- |
| 8 | Viaje a Quito para ver resultados del proyecto | | | | -- |

BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal Ecuatoriano
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil
- Diario Expreso= Miércoles, 24 de febrero de 2010 Redacción Quito Donoso Soledad IGF
- Código Penal Peruano
- Código Penal Colombianos
- Código Penal Ecuatoriano
- Código de Procedimiento Penal
- Ley de Servidores Públicos
- Delitos contra la Administración Pública. Cuenca.
- Ed. ASTREA.- Buenos Aires. Delitos contra la Administración Pública Creus Carlos Delitos
- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 2. Ed. Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Estudios Suelos de Derecho Penal, Procesal y Sociología Judicial.- Quito. Germán Ramírez Jorge
- Delito de concusión en Ecuador Diario Hoy, 2 de noviembre-2010
- REVISTA JURÍDICA FACULTA DE CIENCIAS JURÍDICAS UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL Escrito por Dra. María Rivas Casaretto
- Administración Pública Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dr. Zavier Zavala Egas Pág.43
- Concusión, delitos de administración pública por PEDRO ALEJANDRO REYES RAMOS en 18:57

LINKOGRAFÍA

- ✓ www.monografias.com › Derecho

- ✓ es.wikipedia.org/wiki/Concusión - C. P. peruano
- ✓ **Por: Sandra Morán Castillo-Concusión-**
smoran@cre.com.ec
- ✓ <http://articulosleyesydeontologiajuriidica.blogspot.com/>
- ✓ **Hora GMT:** 12/Julio/2007 - 05:00 **Fuente:** Diario HOY Ciudad Quito **Autor:**
Por Carlos Jijón
- ✓ De Wikipedia, la enciclopedia libre
- ✓ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- ✓ [es.wikipedia.org/wiki/Pensión alimenticia](http://es.wikipedia.org/wiki/Pensión_alimenticia), Código de la Niñez y Adolescencia
C.P.E.
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/index>. Problemas económicos que afectan al
hogar Grupo RPT.

ANEXOS

MATRIZ DE RELACIÓN PROBLEMAS – OBJETIVOS – HIPÓTESIS

| Problema General | Objetivos General | Hipótesis General |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cómo determina el Código Penal las sanciones al empleado público que comete el delito de Concusión en el | Detallar las sanciones que se aplican por medio del Código Penal al empleado público que comete el delito de | Con la aplicación del Art.268 del Código Penal y con jueces probos se sancionará a los servidores públicos que violen la ética |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| cantón Babahoyo? | Concusión en el cantón Babahoyo durante el año 2.010. | profesional en ciudad de Babahoyo durante el año 2010. |
| Problema Específico | Objetivo Específico | Hipótesis Específica |
| ¿De qué manera determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones? | Conocer como determina la Ley los derechos y deberes de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones | Siendo un empleado público honesto responsable no existiría porque sancionar el cumplimiento de su deber |
| ¿Cuáles son las consecuencias de los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público? | Detallar cuáles son las consecuencias de los ciudadanos que facilitan coimas al funcionario público | Habiendo la participación entre las dos personas son corresponsables de la infracción penal que se les podría aplicar en juzgamiento |
| ¿De qué manera los jueces mantienen estadísticas en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados? | Describir las estadísticas que mantienen los jueces en el ámbito de corrupción por los empleados denunciados | Se mantiene estadísticas escasas de denuncias contra del delito de concusión por lo que quedan archivados y no se sigue el proceso de la parte afectada |

PREGUNTAS PARA ENCUESTA APLICADA A UN DETERMINADO GRUPO DE LA SOCIEDAD DE BABAHOYO

1.- ¿Cree Ud. que dentro de las entidades públicas existe corrupción por parte de sus empleados?

SI.....NO.....

2.- ¿Le ha solicitado dinero un empleado público a cambio de un trámite rápido?

SI.....NO.....

3.- ¿Cree Ud. que en los empleados de entidades autónomas existen menos corrupción en los empleados públicos?

SI.....NO.....

4.- ¿Es ético dar dinero al servidor público para que le realice un trámite rápido?

SI.....NO.....

5.- ¿Las actuaciones del servidor público tienen que ver con la conducta espiritual desde el hogar?

SI.....NO.....

6.- ¿El servicio que brinda el servidor público debe pagarse adicionalmente?

SI.....NO.....

7.- ¿Es un deber del servidor público atender al ciudadano sin pedir nada a cambio?

SI.....NO.....

8.- ¿Denunciaría un delito de concusión sin tener pruebas documentales?

SI.....NO.....

9.- ¿Cree Ud. que las pruebas testimoniales es fácil de obtener?

SI.....NO.....

10.- ¿El trámite en un juicio es engorroso?

SI.....NO.....

11¿Cree Ud. que existen Jueces inmorales?

SI.....NO.....

PREGUNTAS PARA ENCUESTA APLICADA A JUECES Y FISCALES DE BABAHOYO

1.- ¿Cree que el delito de concusión debe considerarse como delito muy grave?

SI.....NO.....

2.- ¿Existen órdenes de apremio personal a funcionarios públicos?

SI.....NO.....

3.- ¿Existen funcionarios públicos con penas a cumplir por el delito de concusión?

SI.....NO.....

- 4.- ¿Cree que el delito de concusión debe modificarse como delito grave?
SI.....NO.....
- 5.- ¿Se ha incrementado denuncias penales sobre concusión?
SI.....NO.....
- 6.- ¿Se debe seguir un trámite ordinario por el delito de concusión?
SI.....NO.....
- 7.- ¿Se debe reformar la pena de prisión de dos meses a cuatro años por el delito de concusión?
SI.....NO.....
- 8.- ¿Es justa la prisión de 4 a 6 años por el delito de concusión bajo amenazas y violencias?
SI.....NO.....
- 9.- ¿El objeto es consecuencia del sistema social- dinero o coimas?
SI.....NO.....
- 10.- ¿Para el Tribunal de Justicia le es fácil sancionar?
SI.....NO.....
- 11.- ¿Dentro de los Jueces existe corrupción?
SI.....NO.....
- 12.- ¿Cree Ud. que el sujeto pasivo tiene igual culpa?
SI.....NO.....

PREGUNTAS PARA ENCUESTA APLICADA A UN GRUPO DETERMINADO DE SERVIDORES PÚBLICO DE BABAHOYO

- 1.- ¿El servidor público por su vanidad pide dinero?
SI.....NO.....
- 2.- ¿Han sido sentenciados a empleados públicos por pedir dinero?
SI.....NO.....
- 3.- ¿Cree que las autoridades competentes en sentenciar a los infractores son justas?
SI.....NO.....

4.- ¿Cree que el servidor público pide dinero por necesidad?

SI.....NO.....

5.- ¿Cree usted que tiene obligación de servir sin pedir nada a cambio a los usuarios?

SI.....NO.....

6.- ¿Puede Ud. como servidor público tomar decisiones al margen de la ley?

SI.....NO.....

7.- ¿Cree Ud. que tiene obligación ante la ciudadanía de servir?

SI.....NO.....

8.- ¿Ud. Ha recibido coimas de los usuarios por necesidad?

SI.....NO.....